



Acuerdos.  
Año de 1735

AMMC, H  
Caja 535-7165





Para el Sr. D. Juan de Camacho  
y para el Sr. D. Juan de Camacho  
y para el Sr. D. Juan de Camacho

D. Bonifacio hernandez  
y ramirez

En San de Luides  
de la ciudad de Medina del Campo

Pedro de la Cruz  
Pedro de la Cruz



Para despachos de oficio a la Real Audiencia de Valladolid

SELLO CUARTO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

Medina del Campo a 17 de Mayo de 1735

Al Sr. D. Juan de Camacho  
y para el Sr. D. Juan de Camacho  
y para el Sr. D. Juan de Camacho

En San de Luides  
de la ciudad de Medina del Campo

En San de Luides  
de la ciudad de Medina del Campo

D. Bonifacio hernandez  
y ramirez

Junta General en el año 1735

Medina del Campo Junta General de los Señores de ella y de sus lugares...

- List of names: Baltasar Jimenez, Pedro de la Cruz, Juan Antonio de Villan...

Por el Procurador de los Señores de ella...

Main body of text on the left page, detailing the proceedings of the council and the appointment of officials.



SEÑOR... JUNTA... (Faded text at the top of the right page)

Main body of text on the right page, continuing the council's proceedings and decisions.

con Expremente de sus yneritas y Linco y el  
siguiente de mill y setenta y cinco de J. Manuel de  
Cezar, Juan de Quintan y Curroza. Ella cuando se dela  
pasaron granano el feto salieron a Kante granco amillo  
R. y bawando Cuidado en sus Ayuntamientos. El  
J. Manuel de Vega. y bawando. El Ayuntamiento autorizada  
do. seledio rapovavari de talprouada de p. por otros dos  
anos. y en señal de ella. como el Ayuntamiento que se  
puede que es una Queda en una de espres. de la  
Vno R. y bawando Mediano. y lo bawo por la terminacion.  
y bawo solo Mando Dna

Don Alcala de Obispo  
Manuel de Amarelo

Don Alcala de Obispo Dado por mi Año 28  
Manuel de Amarelo, que como procuradores de la villa de  
Parraguiras de la villa. Ayuntamiento de Remedio de  
presente año. Nombrosos por Alcala de Obispo. y bawando  
de Parraguiras. y por todo el Expremente Año de 1567 y  
vintena y Linco. de Manuel de Amarelo. Labrador y  
Cezaro de Obispo. y por todo el Expremente rapovavari  
para Cui el feto bawo. como Ayuntamiento de Obispo.  
Manuel de Amarelo y bawando edro. y Juan de Obispo  
bawo seledio a Procurador de la villa de Parraguiras  
por otro año y en señal de ella. sezedio la villa  
de Parraguiras de la villa de Obispo. y bawando  
como de Obispo Ayuntamiento para la terminacion  
los Casos y Covas que por dan. Ensigne amillo  
y lo bawo por la terminacion y lo bawo solo Mando

Don  
Manuel de Amarelo

Nombrosos por Alcala de Obispo



para del paches de oficio quatrocientos.  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Novo Expremente en sus Ayuntamientos. Acos publicos y  
autorizaciones a que Obispo. Aviso para de de  
terminacion por señores de Obispo Cui no de Obispo  
y por todo el Expremente Año. al venir de Obispo  
Comunes por Comision de Millares de Obispo  
Acos bawo y Obispo bawando bawando como  
de Obispo. Nombrosos para funciones de Obispo y bawando  
de Obispo que para el Comision de Obispo. seledio bawando  
de Obispo. y bawando. como para la demora. bawando  
novos Comision. y bawando al venir Obispo. bawando  
de Obispo en los Casos. y para Obispo y bawando  
y bawando bawando y bawando de  
Millares y bawando bawando que bawando. Obispo  
villa y bawando Obispo de Obispo. que para de  
pueda en forma.

Comision de Obispo  
Obispo bawando

Comision de Obispo  
Obispo bawando

Comision de Obispo  
Obispo bawando

Comunes por Comision de Parraguiras y bawando  
Parraguiras. Obispo. bawando. Obispo. bawando  
por todo el Expremente año. al venir de Obispo  
ano de Obispo  
Nombrosos por Comision de Parraguiras y bawando  
para de Obispo. Obispo en Obispo de  
Novos bawando para la Obispo de Obispo  
de Obispo y bawando y Obispo bawando

Nombrar a quien se le da el poder para en su nombre  
 Nombrar y hacer las demas provisiones para lo que  
 previene año al Sr. D. Juan de Ayala  
 Nombrar por Comisario de Justicia publica por todo  
 el presente año a los señores D. Juan de Ayala y  
 D. Juan de Polanco y D. Juan de Galan y  
 cada uno y mandado para acudir a las causas  
 y causas de Justicia con entera libertad que con  
 buena y libre conciencia y aderezamiento  
 Casos que en ella se oieren y mandado para  
 zando Renta y demas Obra publicas que en  
 un Puesto solo se apasmas a los señores en  
 basandolos para ello un D. Juan de Galan  
 D. Juan de Galan  
 Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan  
 Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan  
 Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan

Com. de Galan  
 Com. de Galan

Com. de Galan  
 Galan

Com. de Galan  
 Galan

Com. de Galan  
 Galan



SELLO OBRERO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TRENTA Y CINCO

Contra el Sr. D. Juan de Ayala y  
 D. Juan de Galan. Conforme a lo que se  
 mandó en el Real Cédula de  
 Madrid de 1735.

Com. de Galan  
 Com. de Galan

Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan

Com. de Galan  
 Com. de Galan

Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan

Com. de Galan  
 Com. de Galan

Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan

Com. de Galan  
 Com. de Galan

Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan

Com. de Galan  
 Com. de Galan

Nombrar por Comisario de Justicia publica  
 de Justicia por todo el presente año al Sr. D. Juan de Galan  
 y D. Juan de Galan



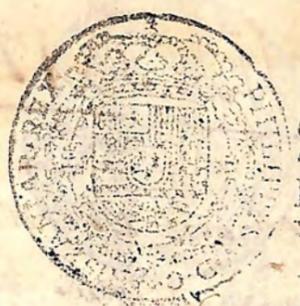
llamar  
Se acuerda por el Sr. Sebastian Queros Encomendera  
que para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año

Don Juan Antonio de Godoy  
Don Juan Antonio de Godoy

Don Juan Antonio de Godoy  
Mandamos de parte de Dios  
que para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año

Don Juan Antonio de Godoy  
Don Juan Antonio de Godoy

Don Juan Antonio de Godoy  
Mandamos de parte de Dios  
que para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año  
de 1570 se nombra para el primer Ayuntamiento para el año



SELO QVARTO. AÑO  
DE MIL SESENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Se lo de puzo por veru... Obiero sobran...  
Kama... Mandamos de Dios...  
timonio de Don... y...  
vera... y...  
en...

Don Pedro de Herrera  
Don Bonifacio...  
y...  
Don...  
Don...

Don...  
Don...

Don...  
Don...

Medina del Campo 1735

Acordado del Campo Junta como Acordado. Eni Ayuntamiento  
mientro nombrando Manos por el Rey. de mill  
y trescientos y cinco. En el mes de Mayo de  
nuestro Rey. Carlos Tercero por S. M. de mill y  
trescientos y cinco.

- |                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| Don Juan de Salazar | Don Pedro de Quijano       |
| Don Juan de Salazar | Don Juan Antonio de Ayllon |
| Don Juan de Salazar | Don Juan de Salazar        |
| Don Juan de Salazar | Don Juan de Salazar        |
| Don Juan de Salazar | Don Juan de Salazar        |

Comisionados de la Villa y C. para el Ayuntamiento  
donde se trata de las cosas de la Villa y C. para el  
Ayuntamiento de mill y trescientos y cinco.

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

En este Ayuntamiento acordado de quince  
de Mayo de mill y trescientos y cinco.  
El Ayuntamiento de mill y trescientos y cinco.



SELO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

- la Villa de Medina del Campo para el Ayuntamiento, para admi  
nistrarla. En los Casos y Casos que por derecho son  
permitted y lo pido por testimonio. y la Villa es el  
mando de mill y trescientos y cinco Ayuntamiento de mill y  
trescientos y cinco. En el mes de Mayo de mill y trescientos y cinco.
- Comisarios de Medicina  
El Sr. P. Blanco  
Quiero nombrar por Comisario para que Lado y Curador  
los médicos a dar mandados por el Ayuntamiento de mill y  
trescientos y cinco. Cumplidos con  
en el mes de Mayo de mill y trescientos y cinco. En el mes de Mayo de mill y trescientos y cinco.
- Nombre de los señores  
De oficio  
Quiero nombrar por Decano de Oficio para el  
este presente año de mill y trescientos y cinco. En el mes de Mayo de mill y trescientos y cinco.
- Comisarios de la Villa  
Quiero nombrar por Decano de los Oficios de Decano  
y Comisarios de Oficio para el Ayuntamiento de mill y trescientos y cinco.
- Mercaderes  
Quiero nombrar por Decano de los Oficios de Decano  
y Comisarios de Oficio para el Ayuntamiento de mill y trescientos y cinco.
- Misericordias de la Villa  
Quiero nombrar por Decano de los Oficios de Decano  
y Comisarios de Oficio para el Ayuntamiento de mill y trescientos y cinco.
- Alcaldes  
Quiero nombrar por Decano de los Oficios de Decano  
y Comisarios de Oficio para el Ayuntamiento de mill y trescientos y cinco.

Caspideros - Por Edo Caspideros a Joseph Caspideros  
 Caspideros - Por Edo Caspideros a Joseph Caspideros y Manuel de Pedro Wensa  
 Cuberos - Por Edo Cuberos a Joseph Pedraza  
 Simbreros - Por Edo Simbreros a Juan Wensa  
 Casbes - Por Edo Casbes a Juan Casbes y Joseph Rojas  
 Pedraza - Por Edo Pedraza a Juan Lopez  
 Caldereros - Por Edo Caldereros a Pedro Gomez  
 Alcarinos - Por Edo Alcarinos a Martin Perez  
 Chapuzeros - Por Edo Chapuzeros a Antonio Cui bino  
 Puñaleseros - Por Edo Puñaleseros a Joseph Canario  
 Cuchilleros - Por Edo Cuchilleros a Mag. Jimenez y Mart. de la Vio  
 Capateros - Por Edo Capateros a Digo de la Cruz y a Nicolas Mendez Gerardo y Juan de la Cruz  
 que todos los nombrados se les dio a valer y que para el primer Ayuntamiento comparezcan en a hacer el Juramento de su nombrado  
 Juramento Dado por el dho Juan Caspideros como uno de los siete Jurados de esta Villa para el tiempo de su nombrado. Proprietarios de Casa a la villa de Comene; Michiel Cabrera; Manuel Ruiz; y Manuel de Jimenez. y veniendo a dar los juramentos para sus Oficios en virtud de los dho Oficios



Para despachos de vicereyuntamiento.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Ayuntamiento y como el Ayuntamiento a la memoria de su señoría el Rey de España para que se le diese a valer y que para el primer Ayuntamiento comparezcan en a hacer el Juramento de su nombrado  
 Juramento Dado por el dho Juan Caspideros como uno de los siete Jurados de esta Villa para el tiempo de su nombrado. Proprietarios de Casa a la villa de Comene; Michiel Cabrera; Manuel Ruiz; y Manuel de Jimenez. y veniendo a dar los juramentos para sus Oficios en virtud de los dho Oficios




 para despachar de of. lo que se trata.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO**

del Sr. D. Juan de Palencia, le contradize de  
 vitacion; y lo es, de que este Ayuntamiento perquiria de  
 pleito y Districiones y de sueros de sus Propios  
 Caudales Algunos Nombres Necesarios, segun velle  
 pa de Ayuntamiento, con Sr. Manuel Sebastian Moreno,  
 si abiendo antiguamente, los Nombres Nominados fies  
 en Causa de que se supiere. Tenen privilegio para  
 ello, de lo que de Ayuntamiento nos no rigiere, de  
 muchos años a esta parte, si se oia podria consentir  
 el Ayuntamiento. El que dho. Sr. Moreno, le nombra  
 y que en Villa ayude a las de sus propios sin  
 facultad Real, de su caducida, para solo por Cria de  
 D. Juan Gobierno, el Caudalero Conde D. Pedro de  
 Ayuntamiento Nominado fies por cada, porque  
 no faltare al dho. y la Villa de nombre por  
 si, si que los Caudales de los Señores en  
 bienen y su caducida en dho. malamente si  
 tubieran privilegio para ello, le debiamos pagar  
 por si, que tienen Caudales sin fizeion de  
 pios de la Junta, que presentada su Dictamen  
 Sr. Manuel Sebastian Moreno, Sr. D.

El Ayuntamiento debiera de fender que  
 fuesse del Arzobispo de Su propiedad, y de lo contrario  
 yerno acordado, lo qual se aprueba de nuevo  
 y replica al Ayuntamiento, segun velle  
 por deservimiento, que no es favor que el Ayuntamiento  
 se compare a partidos que a caso no son justos  
 y median nose contra, y como Dicho  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 mismo que el Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 se confirma en el caso de la Villa de Medina del Campo  
 Palencia y que se lleve a ambos Abogados  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 mismo que el Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 mismo que el Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 mismo que el Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 El Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 mismo que el Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia  
 y presentado si algun Caudalero no fizeion  
 segun el Sr. D. Juan de Palencia = Dicho D. Juan de Palencia



SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lolamo se fundo al Com del vnoa m... de Ayala, y El vna m... vnoo Revidas que vizueros El Ocho de dno...

D. Borri Jacio hernandez y zunigat... D. Serio Cuidero... D. Pedro de la Cueda...

Pedro... (Signature)

213  
1735

Madrugada del Campo Junta como documnta... Especial los videntes... Con Pedrooeco Davalos... Con Juan Antonio de Ayllon...

Comisionada de Valladolid sobre El pleito... Que apromie en dno... Comisionada de Valladolid... Lo solizite y asu... (Signatures)



BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Es Juan Miguel de Arce, D. J. de 18 años.

Yo Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...

Es Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...

Yo Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...

Yo Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...

Yo Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...

Yo Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...

Yo Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...

Yo Juan Antonio de Salas, mancebano de propios y Rentas de esta villa de Arce, y Capellán de ella, quito diezmos y quince avos y quince de los diezmos para el uso de la villa y para el uso de la villa y para el uso de la villa...







para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

En 22 de febrero de 1735

Medina del Campo, Junta como Acordada en su Ayuntamiento Ordinaria suando veinte y dos de febrero de mil setecientos y treinta y cinco. Especial los señores D. Diego de Herrera Casanueva Comar por S. M. de la villa y su tierra.

mp D. Juan de Salazar Celazquez  
mp D. Jeronimo de Ayala Zeballos  
mp D. Francisco de la Cueva  
mp D. Pedro de Oca  
mp D. Antonio de Ayala Zeballos  
mp D. Donisacio de la Cruz y Zurera

Rendidos de Sevilla y Manuel Plaza y Juan de la Cruz promovedores de su Republica para el Reino Unido de S. M. de Navarra y de Aragon.

Debedores por Debedores por Esteban de Arguero Joseph Canzian por Edo. Abaniles Juan de Villalquiere por Edo. de Arguero Antonio Casquez y por Edo. de Arguero Joseph Abiles los quales hicieron el juramento ante el

trago de la Real Audiencia y firmaron. El oficio de debedores dio fe Joseph de Castillon Teniente de su Ayuntamiento llamado a todos los Cavalleros Rendidos y promovedores de la villa que se hallan en estado para pagar y cobrar la suma de Dineros sacada del Censo que se dio en el Ramo de Rentas para el año de mil setecientos y tres.

Comandante de la Real Audiencia de Sevilla  
C. de la Real Audiencia de Sevilla  
C. de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo en su Junta ordinaria suando veinte y dos de febrero de mil setecientos y treinta y cinco. Especial los señores D. Diego de Herrera Casanueva Comar por S. M. de la villa y su tierra.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo en su Junta ordinaria suando veinte y dos de febrero de mil setecientos y treinta y cinco. Especial los señores D. Diego de Herrera Casanueva Comar por S. M. de la villa y su tierra.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo en su Junta ordinaria suando veinte y dos de febrero de mil setecientos y treinta y cinco. Especial los señores D. Diego de Herrera Casanueva Comar por S. M. de la villa y su tierra.

En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo en su Junta ordinaria suando veinte y dos de febrero de mil setecientos y treinta y cinco. Especial los señores D. Diego de Herrera Casanueva Comar por S. M. de la villa y su tierra.



SEDELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y CINCO.

Que como que en su tiempo las Hábido, óvrido con  
Licenzia para dar licencia, y sin ynterbenzión algu  
na del Ayuntamiento, y que en la misma forma, óvrido  
la Licenzia en otros Oñaciones, sin que por ningún  
Alguno del Ayuntamiento se haya impugnado, por ser  
Cairiente en España, que para merecer se mereze  
una Condenada Estando, ó denegada sus Licenzias  
como se halla en forma de Donias Personas de sa  
pariada, y En particular de los dos Secretarios de  
Ayuntamiento, quienes son Asegurado con venencia que en  
su tiempo, no an visto Exemplar de Pedro de  
Comedias del Ayuntamiento, óvrido así que Españoles  
a Mas de Diez y ocho años que es de dicho Ayuntami  
y su Compañero mas de Doze años, y en consecuencia  
de esta Comedia, para la primera fama, solo se pidió licen  
zia con venencia; la que Concedio por quince Dias, y des  
pués la prorogó a veintica, que cumplido por su su mo  
tivo que a ello le mueben, y que está puesto a Corporacion  
de la Superioridad, quando este honorre. Mandado  
Zesca en sus comedias, pareciendole que para un  
Esos de tantas Necesidades, óvrido Cairante debe  
ción; para los moribos es distinto El caso present  
y para el fin que El Ayuntamiento. Contra lo

Mandado que en ynterbenzión de la Comedia de comedias  
Cierta Acuerdo, y sin ynterbenzión del Consejo de  
para una = Mandada y Mandó se suspenda la  
cución de dicho Acuerdo, y se notifique a El Autor  
de dha fama que por ser su Compañía, no se  
Comedia alguna en el teatro publico, ni en  
a porca Comedia, pena de zión. Dadas  
lo demás que aya Eran en derecho, aplicados a dispo  
sición del Rey, sea su Presidente de la Ciudad de  
dolido, y lo baya saca, óvrido, su Compañía, para que por  
ninguno se Conceda de lo aquí Mandado = de  
dada al Ayuntamiento, y no si se mereze  
Oro, la facultad de admitir Comedias, y dar  
Licenzias, queriendo así, su venencia, y a porca  
a obra en su Regalia, no se mereze de su  
por ser un Auto, así lo mando y firmo de  
doz fee =

Pedro de Mexera

Pedro de Mexera

En

En la Villa de Medina del Campo  
año, y el día no sé si fue el Auto de su Comedia, y  
en ella reside en ella, y en la Compañía de Comedias  
se halla en ella para su Compañía para que se  
debe de lo que se supiere a cumplir lo que por el  
Manda en el fin de que doz fee =

Pedro de Mexera

para despachos de oficio quatro mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Medina del Campo el 1735

Meléndez del Campo. Junta con doctores de la Universidad de Salamanca para el estudio de las leyes de Indias.

- Juan de Salazar y Salazar
- Juan Antonio de Ayllon
- Juan de Ayala Zeballos
- Donisardo de Salazar y Salazar

Reunidos de don Juan de Salazar y don Manuel de Vera procuradores de esta Real Ciudad para el estudio de las leyes de Indias.

El Sr. D. Juan de Salazar y Salazar, Jefe de la Junta, ha acordado que se abra un expediente para el estudio de las leyes de Indias, y para que se haga un informe sobre el estado de las mismas.

Camara

fee

Exposición a Medicina para que se abra un expediente para el estudio de las leyes de Indias.

Don Juan de Salazar y Salazar, Jefe de la Junta, ha acordado que se abra un expediente para el estudio de las leyes de Indias, y para que se haga un informe sobre el estado de las mismas.

Camara

Exposición a Medicina para que se abra un expediente para el estudio de las leyes de Indias. Don Juan de Salazar y Salazar, Jefe de la Junta, ha acordado que se abra un expediente para el estudio de las leyes de Indias, y para que se haga un informe sobre el estado de las mismas.



SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

... a Acordado y conforme a lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...  
... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...  
... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...

... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...  
... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...

... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...  
... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...

...  
...  
...

...  
...  
...



Para del pacho de este expediente.

SELO QVARTO AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...  
... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...

...

...  
...  
...

... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...  
... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...

...  
...  
...

...  
...  
...

... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...  
... en virtud de lo que se le ha escrito en el expediente de este expediente...





Ello quea. Mendado et Anuncio de Diez  
y seis. puerria. y dos mrs. en canuara de  
uino. Mendado Pormenor, que el señor D.  
Salvador Potanco, traia. Taron delacomu.  
querbre ste Anuncio. Veledis — — —  
Seio se cuenta queda Juan Antonio de  
Lodo p. maordomo de Propios Nauilla. dedi.  
Conueniteo parcos que haecho, como son. del  
Canon parcado, en el rego Comedras. y  
una. adha. de cera. blanca. Papel de oficio  
para el Libro de a Luendo, Propria de  
eleca. de D. P. para, parco de a poriar el  
Arco demra reuora eta Esperanza, obra  
otra, en el pozo de aniebe, Salario de urom  
peta, otros merces. de Diez de D. de D.  
puerria. y quanto, y henero de D. de D.  
puerria. y quanto, y otros que pormenor.  
Merituar de dra cuenta. supra. hen.  
D. de D. y otros. Represente ano. que eta  
recomozida. por el señor D. fran. Salazar.  
Luendize nonalla. reparo que poner, y  
de de uera. ha ser bueno sumporate. fueron  
Ochozenno y sesenta. y tres. y seis mrs.  
D. ; Buro por la uilla. a P. uero de eta  
cuenta. y Acords que el Señor D.

*Suma de estos  
diecho y tres.*

*D. de D.*



para el pabon de oficio que  
**SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

Para selea ga. bueno. adha maordomo  
contra Jiminio ste. a que dno dicha a  
y Merito que la acompañen — — —  
D. de D. se non acordaron. y firmaron  
como la uilla. a Costumbra de ste. y ste.  
D. Diego de Herrera, D. Donifacio  
y uniga

*J. de D.  
de la Ciudad*  
**Antonio  
Alonso Luadrado**

Medina del Campo 1535

Medina del Campo Junta como Noscumbria Enon Ayer  
 ramf. honorario Martin de Sotomayor doni de su ymperio  
 Zimo Capellan de su Magestad de Henrico Cuervo de  
 Consejo por M. deo de su Magestad

Juan Antonio de Nájera  
 Juan Antonio de Nájera  
 Juan Antonio de Nájera  
 Juan Antonio de Nájera

Revisado de su Magestad por el Sr. Juan Antonio de Nájera

Diego de Sotomayor  
 Juan Antonio de Nájera  
 Juan Antonio de Nájera

Artículo que conviene...  
 Juan Antonio de Nájera  
 Juan Antonio de Nájera  
 Juan Antonio de Nájera  
 Juan Antonio de Nájera



SELO QVARTO AN  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO

Item...  
 a Pedro moran. dedare titulo de su del  
 numero de la villa de Medina del Campo en lugar  
 de Manuel de Ardon. por precio por su de su  
 villa. y con otras calidades y con dizeñes en  
 el dho titulo de Clarada segun muestra  
 en el a quemexa de su, recondicione; y para  
 pagar de su Thomas Gonzalez. me  
 do edra. de su. que por en su tiempo, la pro  
 piedad. del Espinado de su sin embargo  
 de su. en su. del dho Pedro moran, y  
 Thomas Gonzalez del Rio, y de Agui  
 na moran. Ule. y de su. corra con de  
 haer. Gallego y de su Pedro moran. y  
 de su. Corciquera. que se otorgaron en  
 la villa de su del Corciquera. ante su  
 Torrella mi Ceruano, y del numero de  
 ella. Renunciaron en su. et menro nada de  
 su. como con su, de la dha Corciquera y  
 otros Pagos. en el mi consejo de la camara  
 que presentada. yuplicandome. que en su  
 conformidad. se a su de su. de su. de su.  
 de su. o como su. de su. de su. de su.  
 por su. de su. de su. de su. de su.  
 de su. de su. de su. de su. de su.  
 de su. de su. de su. de su. de su.  
 de su. de su. de su. de su. de su.

de tener para el ejercicio de l  
dho oficio; Por la presente mib  
dad. Et que haora y de aqui adelante.  
por el referido Thomas Gonzales sea  
mi curador del numero de adha. E  
mna. El campo, entugar. del P. acucia.  
Pedro moran, y mirando Algobernador  
y los del mi contaxo. que luego que esta  
mcarta. sea representada. nos. es  
sammner. y allando nos, hauiel. y  
suficiente. orden. la a Probad. nre.  
savia para. el nro, del dho oficio; y  
Alcomesso. de los cavalleros. de  
cuderos. oficiales. y ombres buenos. de la  
adha. que luego que con ella, fueren  
requerido. Juntaos enu. A junta  
m. y con tanores. del dho. Quiero  
deu. Camen. y aprobad. y no de otra  
manera. y sean deus enperona. el  
durante. y sepan. y como umbrado  
et quat han echo. orden. y apose. del dho  
oficio y no sepan. haian. y tengan  
por mi. de numero, de la dita  
pormi. de numero, de la dita  
dauilla. y de quaxden. y hagan guardar  
toda. las omrras. gracias. mercedes. gran  
queras. libentades. Exensiones. p. he. m.  
nennas. Prerrogativas. y n. m. n. d. e.  
y todas las dhas. cosas. q. por. rason. del dho. ofi  
zio. deuen. traer. y gozar. y odenen. se  
guardadas. y de recudan. y hagan recu  
dir. con todos los dros. y salarios. a el. a nes  
los. pertenecientes. segun. su uso. guard  
y studio. cui. abuen. a merced. como



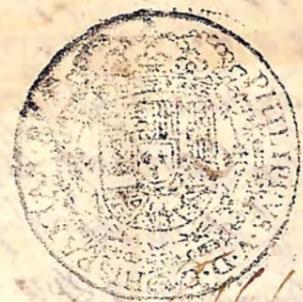
SEPTIEMBRE, AÑO  
DE MIL SESENTOS  
Y CINCO

Ydm

Cadauno. de los otros, mi curador  
que an sido. y son. del numero. del  
dha. y no d. en. y cumplidamente. sin  
saltaros. eno. a. alguna. y que en ello.  
menparite. de ello. y impedimento. al  
cuno. no. ha. pongan. ni. con. nentari. po  
ner. quiri. desde. haora. no. xeriuo  
E por. n. n. d. al dho. oficio, y no. do. y fa  
cultar. para. leuar. y ejercer. caso. q. po  
ro. referido. o. alguno. de ellos. del. no. sea  
admitido, con. caridad. que. el. oficio. que  
sea. nro. ante. al. dho. de la. d. en. n. d. d.  
oficio, no. se. p. da. separar. de. et. en. manera  
alguna. y mando. que. todas. las. Escu  
pturas. con. ramos. Podex. n. n. n. con.  
promissos. de. nros. Testam. y. cobdizidos.  
obligas. y otras. quales. quier. Escrip  
turas. y autos. judiziales. y otras. audizia  
les. que. antecor. paraxen. y se. otorgaren  
enta. dha. d. y su. quaxden. a. que. fue  
redes. presente, y en. que. fueren. el. dia  
me. y año, y lugar. donde. se. otorgaren  
y los. testigos. que. a. ello. fueren. presentes  
y el. rino, que. es. d. n. d. de. Buen  
de. n. n. n. y aprobad. de. quemando  
hueren; y d. n. n. y hagan. se. en. quaxden  
y fuera. de. et. Como. caso. y d. n. n.

no debe

Sumarias y rogamos. Afirmamos. demer  
 En no del número de la dha. a. quedan.  
 y deuen. valer. Por evitar los perjuro  
 fraudes. contra. y danos que de los con  
 tratos. echo con juramento. y de las u  
 misiones que se hazen. caute los amonesta  
 mando que no roneis. con juramento. alguno  
 echo con juramento. ni en que. e. q. b. h.  
 que habien a fee. un mal enoño. ni por  
 donde sego. M. no. o. cometa. a. la. Inaudiz. E. lo. a. un. q. u. b. o.  
 E. lo. a. un. q. u. b. o. y cosas que se lejan de. o. r. m. s. M. no. o. o. p. e. n. a. s. p. e. n. a.  
 que. v. l. o. s. g. a. n. a. d. o. s. e. a. u. i. A. b. i. d. o. p. o. r. s. u. l. e. a. n. o. u. n. d. i. a. e. m. b. e. n. i.  
 ni. D. e. l. a. g. a. z. M. g. u. n. a. y. p. a. b. a. z. e. n. o. s. m. a. s. M. e. n. a. d. o. q. u. e. r. o. y. q. u. e.  
 ni. C. o. l. u. m. a. d. q. u. e. r. e. g. a. r. A. l. o. o. f. i. z. i. o. p. o. r. l. i. z. o. d. e. h. e. r. p. e. r.  
 p. e. u. a. n. t. e. p. a. a. s. i. e. m. p. r. e. p. a. r. a. m. o. s. y. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. e. s. y. p. e. r. s. o.  
 r. o. s. y. p. a. r. a. q. u. e. r. e. d. e. C. o. s. y. d. e. l. l. o. s. O. b. r. e. n. t. i. d. o. o. c. u. r. s. a. y. d. e.  
 y. e. l. l. o. s. e. l. e. p. t. a. s. L. e. d. e. n. C. r. u. z. a. d. a. T. u. a. p. a. r. a. y. D. i. s. p. o. n. e. d. e.  
 A. l. e. n. b. i. d. a. d. e. n. m. u. l. t. o. p. a. r. a. e. r. a. m. o. s. o. c. o. n. o. r. a. q. u. e. l. o. q. u. e. r. a. m. a. n. e. r. a.  
 m. o. b. r. e. n. a. y. d. i. o. s. C. u. e. s. t. i. o. n. e. s. p. r. o. p. r. i. a. s. y. l. a. p. e. r. a. m. a. e. n. q. u. e. r. e. n. S. u. b. i. e. n. t. e.  
 l. e. a. y. a. c. o. n. t. a. s. n. i. m. a. C. a. l. i. d. a. d. e. s. p. r. o. n. o. g. a. r. i. b. a. s. p. r. i. b. e. n. a. m. e. n. t. a. s. y. p. r. a. c. t. i. c.  
 d. a. d. q. u. e. b. o. s. s. i. n. g. l. e. s. s. u. l. t. e. c. a. s. M. g. u. n. a. y. q. u. e. r. o. n. e. l. n. o. m. b. r. e. M. g. u. n. a. o. d. i. o. s.  
 p. a. r. a. y. o. b. e. r. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. r. e. n. e. n. l. i. b. r. o. o. p. r. i. o. r. e. h. u. i. d. e. d. a. p. a. r. t. e. d.  
 v. i. d. o. d. e. l. c. o. r. e. a. c. a. l. i. d. a. d. y. p. e. r. p. e. t. u. i. d. a. d. a. u. n. q. u. e. l. l. o. q. u. e. l. l. o. q. u. e. n. o. a. y. a.  
 E. l. i. b. i. d. o. n. i. b. i. l. i. t. a. d. o. s. q. u. e. r. e. n. M. g. u. n. a. d. e. s. p. u. e. s. d. e. l. a. g. a. l. M. g. u. n. a. y. q. u. e. n. o. s. p. u. e.  
 e. a. n. u. e. r. i. d. e. n. t. e. d. e. l. d. i. e. r. n. o. d. e. l. a. g. a. l. y. q. u. e. r. i. d. e. p. u. e. d. e. N. u. e. s. t. r. o. s. d. i. o. s. u. d. e.  
 C. a. p. e. r. a. m. a. g. n. a. u. r. a. c. i. o. n. e. s. e. n. e. l. l. i. b. r. o. o. f. i. z. i. o. n. e. s. d. e. h. e. r. e. d. a. d. a. d. i. g. n. a. q. u. e.  
 p. a. r. a. m. e. n. t. a. d. o. n. i. b. i. l. i. t. a. d. o. M. g. u. n. a. n. o. l. e. p. u. e. d. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s. y. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. e. s.  
 s. a. u. l. t. a. d. d. e. n. o. m. i. n. a. r. e. n. a. q. u. e. e. n. e. l. e. n. t. r. a. c. a. n. t. e. q. u. e. e. l. d. e. h. e. r. e. d. a. d. o. l. a. h. u. e. r. a. o.  
 M. g. u. n. a. y. a. l. e. v. a. b. a. q. u. e. p. r. o. v. e. n. i. e. n. d. o. s. e. l. l. i. b. r. o. n. o. m. i. n. a. t. e. e. s. p. e. l. m. i. o. n.  
 r. e. c. o. d. e. l. a. C. a. m. a. r. a. e. d. a. n. a. l. i. b. r. o. o. l. e. d. i. t. a. n. i. q. u. e. p. a. r. a. E. l. l. o. y. q. u. e. M. g. u. n. a.  
 a. u. e. n. d. o. C. o. s. o. l. a. p. e. r. a. m. a. o. p. e. r. a. m. a. s. q. u. e. d. e. s. p. u. e. s. d. e. C. o. s. y. d. e. h. e. r. e. d. a. c. i. o. n. e. s.  
 E. n. e. l. C. o. p. i. e. r. a. d. o. o. f. i. z. i. o. n. e. s. d. i. s. p. o. n. e. n. n. i. d. o. s. a. n. a. c. o. r. a. M. g. u. n. a. e. l. l. i. b. r. o. n. o. m. i. n. a. t. e.  
 a. o. l. e. q. u. e. d. e. l. e. n. t. e. y. C. o. n. s. e. r. u. a. l. a. q. u. e. r. e. u. b. i. e. n. e. d. i. o. d. e. h. e. r. e. d. a. d. a. d. i. g. n. a. y.  
 D. i. o. n. o. s. p. u. e. d. e. y. n. i. l. i. p. r. i. e. n. t. e. a. n. u. e. r. i. d. e. n. t. e. s. e. n. e. l. l. i. b. r. o. n. o. m. i. n. a. t. e. y. d. i. s. p. o. n. e. n. e. l. l. i. b. r. o.



Para los papeles de o. i. c. t. o. q. u. e. t. r. e. n. t. e. 21  
 SELLO QVARTO, AN  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

Afirmamos

A. l. l. i. b. e. r. a. c. i. o. n. e. s. p. o. r. l. a. q. u. a. l. d. i. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. o. s. q. u. e. q. u. e.  
 c. a. u. s. a. n. e. d. a. r. a. a. n. i. m. i. s. t. r. o. A. l. o. o. r. i. d. o. a. l. a. p. e. r. s. o. n. a. e. n.  
 q. u. e. n. o. s. u. b. e. d. i. e. n. t. e. p. a. r. e. C. o. n. c. e. p. t. o. C. o. n. l. o. s. d. e. l. i. t. o. s. y. C. u. r. m. e. n. t. e.  
 d. e. h. e. r. e. d. a. c. i. o. n. e. s. M. a. g. n. a. n. i. d. e. l. p. e. c. a. d. o. N. o. f. a. n. d. o. p. o. r.  
 n. i. n. g. u. n. d. i. a. n. o. e. x. p. u. e. n. d. a. n. i. C. o. n. s. i. s. q. u. e. n. i. q. u. e. d. a. p. e. r. d. e. a.  
 n. i. C. o. n. s. i. f. i. c. a. r. A. d. h. o. o. f. i. z. i. o. y. q. u. e. u. e. n. d. o.  
 p. r. i. b. a. d. o. o. y. n. a. b. i. l. i. t. a. d. o. A. q. u. e. l. e. n. i. b. i. r. e. n. e. l. e. a. y. a. n.  
 a. q. u. e. l. S. a. q. u. e. l. l. o. s. q. u. e. n. o. b. r. e. n. d. e. n. d. e. r. o. d. i. o. d. e. h. e. r. e. d.  
 a. n. E. n. l. a. f. o. r. m. a. q. u. e. e. r. a. e. l. a. d. e. l. q. u. e. M. g. u. n. a.  
 u. e. r. e. e. n. D. i. s. p. o. n. e. n. d. e. l. l. C. o. n. l. a. s. q. u. e.  
 l. e. s. e. n. l. a. C. a. l. i. d. a. d. e. s. y. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. y. q. u. e. r. e. n.  
 q. u. e. h. a. y. a. y. n. e. n. e. n. e. l. l. i. b. r. o. o. f. i. z. i. o. n. e. s. y. q. u. e. r. e. n.  
 s. e. l. l. o. o. y. C. u. e. r. o. h. e. r. e. d. e. n. o. s. y. s. u. b. e. n. e. r. e. l.  
 y. l. a. p. e. r. s. o. n. a. o. p. e. r. s. o. n. a. s. q. u. e. d. e. l. l. i. b. r. o. d. e. l. l. o.  
 O. b. r. e. n. t. i. d. o. l. o. s. o. c. a. u. s. a. p. e. r. p. e. t. u. a. m. e. n.  
 t. e. p. a. r. a. s. i. e. m. p. r. e. T. a. m. a. y. y. M. a. n. d. o. a. l.  
 G. o. b. e. r. n. a. d. o. r. e. s. d. e. l. o. S. e. n. o. C. o. n. s. e. l. o. d. e. l. a. C. a. m. a. r. a.  
 d. e. p. a. r. t. e. n. e. l. C. o. n. p. r. o. v. a. d. o. t. i. t. u. l. a. e. n. f. a. v. o. r. d. e.  
 l. a. C. a. m. a. r. a. o. p. e. r. s. o. n. a. s. a. q. u. i. e. n. u. n. p. e. r. t. e. n. e. r. e. n. e.  
 C. o. n. f. i. r. m. o. A. l. o. q. u. e. e. r. a. M. e. n. d. o. u. e. n. d. o. d. e. l. a.  
 C. a. l. i. d. a. d. e. s. q. u. e. r. e. n. e. n. e. l. l. i. b. r. o. n. o. m. i. n. a. t. e. y. q. u. e. r. e. n.  
 a. n. d. o. e. n. e. l. l. i. b. r. o. M. e. n. d. o. y. p. r. o. n. o. g. a. r. i. b. a.

Mismo hagan en lo que fuere necesario en el dho  
Oficio Camarero Mando. segun de y cumpliendo  
lo contenido en el dho. Carta sin embargo de qual  
quier lo que y pidiere de dho. mis Reynos que  
aya en comencamiento que para en quanto a esto no caida  
por lo quedando. En su fuerza y vigor para lo demas  
de delante y Declaro que por razon de la perpetuidad  
de dho. Oficio se pagado. El derecho de la media  
Anata que ymponeo quisiere y venera mis  
de Pellas lo doze y ochenta de dho. que  
canonales dho. Thomas fernan del del Rio y  
misra y lo doze y ochenta mis Brantes  
Con. Agua ande paza conforme a Reglas del  
dho. Oficio todos sucesores. En el por razon de  
la dha. prerrogativa que lo dho. Brantes dada  
en el Pando a dho. de veneno. de mill. Ser. que  
una y zina = Jo. El Rey. = Jo. Juan de las  
repor secretario del Rey. Nuevo en la dho. Escri  
en por su Mandado = El Obispo de Malaga =  
Juan Plasco de Orozco = Juan de Navarra =  
Resignada Juan Antonio Tomero. = Me  
niente de Canziller mayor = Juan Antonio To  
mero

En el  
Aprobacion

En el Pando a dho. de veneno. de mill. Ser. que  
una y zina = Jo. El Rey. = Jo. Juan de las  
repor secretario del Rey. Nuevo en la dho. Escri  
en por su Mandado = El Obispo de Malaga =  
Juan Plasco de Orozco = Juan de Navarra =  
Resignada Juan Antonio Tomero. = Me  
niente de Canziller mayor = Juan Antonio To  
mero

Nota

28  
Campo la palabra en Cabeza y en el  
delo. de la Camara en lugar de Pedro Moron  
por su dho. de heredad. firmado de su Magestad  
y fundado de Juan de Carrero. en Secretario  
su fecha en el Pando a dho. de veneno. de mill.  
no pasado, que dho. por los señores del Con  
sejo con dho. papeles. que presento. locum a su  
heredad. le crimiudad. y en su fuerza. le Camara  
naron y haurendo hallado. Habi y en su fuerza  
le aprobacion. y Conzedicion. Lizenca y facultad  
al dho. Thomas Gonzalez. para dho. y dho.  
za. El referido Oficio de Escribano del nu  
mero de dho. de Medina del Campo y para  
que Conre de impedimento y por mandado de los  
señores del Consejo. don Juan de Veneno. de mill.  
En Madrid a primer de febrero. de mill. Ser.  
en y veneno y zina = Joseph Gomez de la  
Salda = Doncha Luaxenta Nales. Cellon  
Comencia y uno de veneno de mill. Ser. y  
veneno y zina = Despacho notaria de  
Reinos a libro de dho. Oficio  
lo Escribanos del Rey nuestro señor que aque  
Signamos y firmamos. Certificamos y damos  
fco. que Joseph Gomez de la Salda de que



para despachos de oficio quatrompa.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Por firmada la referida cédula. En el  
Escritorio de Camara del Rey Nuestro Señor  
como se intitula; Talas referidas cédulas  
y otros despachos que Anue el Argavado. y pasan  
siempre solos adado. y da Encomienda. y Crédito  
en Juicio como fuerdes y en fee de ello  
lo firmamos. y firmamos En Madrid  
Año día mes y Año. Naiba Dos = En testi-  
monio de Verdad Joseph de Roblan  
Pena = En testimonio de Verdad  
Manuel Belichon

Lo titulo y referida cédula Copiada en una  
copia Original

Pazencia

Yo Dño por la villa de Real titulo. le obedezco con el  
respeto y veneraz. de vida y agradesco la posesion pa-  
ra sus efectos. En no Encom. y Encom. de otros dños  
Encom. y hauiendo hecho. el juramento acostumbrado  
de fidelidad. Encom. de la posesion de su dñno  
de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno  
y la villa de mundo da

Apob. de fin. abt. de Real

Señor Memorial de Joseph Roblan  
que es el Dño de la villa de Real. Encom. de la  
posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.

Apob. de fin. abt. de Real

Señor Memorial de Joseph Roblan  
que es el Dño de la villa de Real. Encom. de la  
posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.

Apob. de fin. abt. de Real

Señor Memorial de Joseph Roblan  
que es el Dño de la villa de Real. Encom. de la  
posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.

Apob. de fin. abt. de Real

Señor Memorial de Joseph Roblan  
que es el Dño de la villa de Real. Encom. de la  
posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.

Apob. de fin. abt. de Real

Señor Memorial de Joseph Roblan  
que es el Dño de la villa de Real. Encom. de la  
posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.  
Encom. de la posesion de su dñno. Encom. de la posesion de su dñno.



Para el pape. das de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

del Ospital General de dho. Lugar. Dize: que en el mes de Agosto de este presente año de 1735. se hizo un Acuerdo en la Junta General de dho. Ospital. para que se acordase la liquidacion de los libros de dho. Ospital. y para que se acordase la liquidacion de los libros de dho. Ospital. y para que se acordase la liquidacion de los libros de dho. Ospital.

Carto de señores acordaron y firmaron como sigue: D. Bonifacio...

Diego de Herrera, Don Bonifacio, Don Juan de Aragon, Don Juan de Aragon, Don Juan de Aragon...

Medina del Campo Junta. com. Acordada. En su A. Junta. en ordinaria...

Medina del Campo Junta. com. Acordada. En su A. Junta. en ordinaria. Doze de febrero de mill setecientos y treinta y cinco...

J. Pedro de... Juan de Aragon... J. Fran. Galaxa... J. Ger. de Aragon...

El perpetuo de dho. Junta. Juan de Aragon. mto acordaron. Juan de Aragon. mto acordaron. Juan de Aragon. mto acordaron...



... de este quatroto.  
**DELLO QVARTO, AÑO**  
**DE MIL SETECIENTOS**  
**Y CINCO.**

de Propios de diferentes Justos como  
 con. Robentando de Salario a Aguasides.  
 que an nido. a los fugaxer poraxruafes. paga  
 der. para lo Transito que an echo, en Navarra.  
 los pleamto demorrem. Lavauante.  
 Algabe: Lemas. y Lirigta ynetexx de u  
 mal Propina. quedio, Anuafama. de comenias  
 emegunda. Repuentax y enque entora  
 lasera. que es lo enquatroo acria. para ello:  
 Onseax de media. bara. de Docadillo para  
 dos Puniñidorez juna. libra de sera. para.  
 el Oratorio de la villa, que todo ellos Propos  
 tan. Duzto y Lirigta ycho. de lo  
 cho mru. como resulta. de dra qta. Jus  
 resuio, de uita portaua. la a Grobo. Jacor  
 do. se agabuerra. dra cantidad, adho ma  
 enuqta. conrecomonio de a Luedo.  
 y karrefeniza. hononimat.  
 Juan Antonio de Goroj. mar. de  
 Propios Octava. de pague. a Bizte.  
 auaner. alquazil hor dmanas de ella. Val  
 xrenio y Lunize. de de n los Cur.  
 y Lirigta yano. que el modo anpido  
 y parado. entra con dux. a. Vatt. de la per  
 tova. de Manuel Pinitazo. soldado quin  
 tado. y puntam. enbusca. de o rromozos  
 yto. o Chemta. y quatro de de los salarido  
 del mo dho, de reñedias. que onellos ten cupo.

Inventar  
 de las  
 de las

Sig. 100  
 me  
 me  
 me

Araxson. de Tover. podria. segun re  
 surta. de qta. por menor. Jurmada. del  
 mo dho; Reconozida por los Cavallexos con  
 raxos de mdrizias y enos Coraex. y con  
 testimonio de acueudo. Nruio y da  
 a la hononiat se le harabren. a dho mo  
 enta qta. que drexe. de dho Propio

Perose memorial de Jph. Baxahome por  
 roxo. de. A yunta am. en que pide. que  
 los Lirigta Oricas. que la villa le da en cada  
 un. año. mande. que en un. año. de Propios  
 se los gague por mes. en atencion. a su mucha  
 necesidad. Ocho. portauia. acorda se entien  
 da. con el maridomo de Propio

Perose memorial de Antonio Sainz mar  
 cos de pro de la villa de la arca. en que dre. a  
 gozado de masuelo en serria. de deo Aransa  
 dal. poco mas. o menos. al pago de la coma. in  
 dero ma suelo. de heredero de gran Am  
 pudria. et qual pouu como a Medio. no le queda.  
 la bra. morabo. por que se alla perdido. y uari  
 de sepado. de cuiu renta. tiene pagado. a la  
 los juna de de de y xrenia y quatro  
 como comita. de Nruio que Lemas. por uia  
 rason. base de la. de dho ma suelo. en la  
 para que nue deet. como reconbenga. y eno  
 toe el del libro. de Plantas para. que se le  
 pida mas renta. Ocho. portaua. acorda que el  
 modo de curra. en a. a Pedro. lo que le com  
 benga. sobre. supreension y rendo ne  
 de raxos se. entoneque. el Nruio que  
 ha puentado. con el memorial

... despachos de off. lo quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.**

no se ha visto en des. Ayuntamiento  
tanto de sesión a Cor. a non. y firma  
don Com. a villa. a Cor. a umbra

*Don Pedro de Herrera*  
*Don Manuel de Salazar*  
*Don Juan de Salazar*  
*Don Juan de Salazar*  
*Don Juan de Salazar*  
*Don Juan de Salazar*

*11 de febrero 1735*

María del Campo Juan como Acordada en el  
Ayuntamiento acordado de los señores de febrero  
de mill setecientos y cinco en particular los señores  
D. Diego de Herrera Casañeda Com. por S. M. de  
Cavalleros y señores

Don Pedro de Salazar  
Don Juan de Salazar

Acordaron  
Los señores Comisarios de Obras hechas y re-  
paradas de la villa de Medina del Campo en el mes  
de febrero de mill setecientos y cinco en particular  
los señores de Salazar y de Salazar

Se acuerda...  
que se acuerda...



para repachos de el 10 quatro mto.  
**SELLO QVARTO . AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.**

dando. Rado de Caceria a lo Pielado de los Com  
 bento. de las R. y van Saturnino. Enibar. los pa  
 bibepos ynerdiero en el modo de parvan. En las del  
 heras y Coros. Paruizeros y pracos beherudo 3.  
 y de parve al Ayuntamiento.

Al Comu del Camer  
 de la Villa de Medina del Campo

Pro memoria del Rdo. P. Fray Diego Gue  
 rero prior del Convento de S. Ana donde se halla  
 senora del Camer de esta villa. En que dice que  
 en la villa de la villa del Rey. Lento y ochenta Carr  
 raras de Pino de Pinos y sumos mas las que  
 rez en raconduzid arvan. para el Albarro de su lo  
 munidad lo que fuera y mberbo cazadores y pde se  
 le debiera para su entrada y Vista por un.  
 lo Conzedio de la Pizmaria Arrendola Entradas  
 de elos. Pno. un y uenbenaron del. con Jm  
 das hinc Comarado nombrado para el 10 de seto  
 y norando se realizaria en su admnistracion  
 de Millones.

En el Ayuntamiento  
 de la Villa de Medina del Campo  
 el 10 de Mayo de 1735

Que Juan Antonio de Tolosa, maudomo de los  
 de esta villa al tiempo que por ella se vendian  
 de y paze. a el Cuidado de la villa de Medina del Campo  
 lo qual de esta y unuano a J. Manuel de Palo  
 mara en Capitan y Capitan. ocho Casas de esta

Que el Ayuntamiento de Medina del Campo  
 de la villa de Medina del Campo para las funciones y aque  
 la Comarade. y tener. Cuyada la Capitan de  
 un parado el año pasado semill. Setecientos  
 y noventa y cuatro. que con termino de se. Hacia  
 Grande. nombrada la Razon. Unia. contra su vida. y  
 Prebio. de los Reyes. con el tiempo pasado para

Que el Ayuntamiento de Medina del Campo  
 de la villa de Medina del Campo para las funciones y aque  
 la Comarade. y tener. Cuyada la Capitan de

En el Ayuntamiento  
 de la Villa de Medina del Campo  
 el 10 de Mayo de 1735

gacion del Alcaide y Jueces  
 de la villa de Medina del Campo para las funciones y aque  
 la Comarade. y tener. Cuyada la Capitan de  
 de Leon de Aragon de las villas de Teruel  
 de Navarra. de Zamora. de Toledo de Valencia.  
 de Galicia de Mallorca. de Sevilla. de Segovia. de  
 Condma. de Caceria. de Murcia de. Juan S. de  
 caia y de mo una de paguero por parte de Fray  
 de arado de sapta maria procurador General de  
 ro de la pabraciones de calzas. del horden de S. Jm  
 para la defensa del Guardam. Relibros y Com.  
 del mismo horden sito y fundado en el de M.  
 del Campo como hizo relacion que en el de  
 de de la año pasado de mill. seto. y Veinte y ocho  
 Alamos. sido seuido prorrogar a la villa  
 por seis años mas. la facultad que le estava con  
 zedida para que pudiese avir a el Refe  
 Com. con Jm. ducado de Veloz  
 de la villa de Medina del Campo para las funciones y aque  
 la Comarade. y tener. Cuyada la Capitan de



Para sel paches de oficio quatro milis.

**SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*the front*

Munrección de Paca. tomo. Duro y Azeite que  
Consumieron los Religiosos como patrona que era de  
S. Comberro. y para la Nourrencia Espiritual. y  
venían á los Cezos; lo qual para Casas construyda  
del despacho que Original presentava. y mediante sub  
viva como subvivan los mismos nombres y marcos.  
para Calamidad de los tiempos y falta de limo. may  
quitos fieltos no podian dar para mucha pobreza  
nos suplico fueros. envidos para que sea licencia  
y facultad por Dnos. seis años mas para lo mismo  
y fechos y finas de forma que no se recave cosa para  
valer mas para que Conella sepudiere lo Religioso  
mantenera y vivira al punto Espiritual. de los Reos de  
Lau. y con otros Nuevas Jurisdiccion y Guardiania.  
y Otro punto del miso Consejo ordeno que sobre esto que  
fueron el miso Consejo y Ayuntamiento de la villa de  
Villa de M. del Campo. Embrauo de probracion  
de Paris y noche de Noviembre de año por venir  
pasado y lo que en el mencionado se Diso. por el miso  
fiscal por decreto que no beyerun. En Dueny  
debera probracion pasado se Acudo las Juntas  
Carta = Palagon y probracion palagon. de la  
villa de M. del Campo. El heronido

*the front*

de la Santa de puegada de mension y  
en años mas primeros siguientes. quando  
y Consejo de de Santa Enge Cumplis la mension  
dome. lo qual es la Concedemos licencia y facultad  
para que sin gravaria Empresa Alguna. presentava  
y se. Encadenado de N. de. el Comendador de  
de Duobos. de S. Juan. de Bau. lo N. fecho  
en el ducado de reitor. de Limona. Enaure. para  
y laudemar. Com. conque una suma. de reitor. a  
visto por el Volado de N. de. de Caner. y  
yazone de la. bajo la obligacion de reitor. y  
Mandamos. alapersona que tomare. las que  
de la. propios y. de la. Enaure. de la. que  
era misa. Carta. Libranza de la. y  
y la depago. de lo. Com. de que. y  
N. de. y pare. Enella. la. y. Com. de  
Reitor. y. Cumplian lo. de años. miso  
nada. no continuada. En la. de la. Enaure.  
reitor. de la. nueva licencia y probracion  
de la. pens. Enge. y. Com. de  
y. Personar. que. hacen. sin. te. real. que  
avi. Enaure. Colunad. dada. En. Madrid.  
aguardero. de. febrero. de. mil. seto. y. para. y  
Enaure. = El obispo de Malaga. Juan. Torero.  
de. Murilo. = Juan. de. Murilo. = Juan.  
de. Junco. = Juan. de. Junco. = Juan.  
de. Juan. de. Juan. de. Juan. de. Juan. de.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

en su Descriçion de Camara. Valiéndose como  
 un mandado. con Acuerdo de los señores =  
 Juan Antonio Romero. Promovido de Canziller  
 mayor = Juan Antonio Romero  
 y Ocho señores. acordado que sea Real provisor  
 de los Indios de esta Real Audiencia de su propia  
 Ocho memorial del Sr. Juan Gerónimo de la Cruz  
 ramos. Trinidad ministro del Combenc. de los mi-  
 ranos de Calzo de la ciudad de M<sup>de</sup> Enguedize que  
 propuso de Juan Antonio de Podo, marqués de  
 proprio de Navarra. se le dio en que sea Comi-  
 era de merced por unos matubos. En las de  
 Arriano de la Beca se ungan. seis hembras que  
 no se demerian y do quavillo. y pide que por lo calam  
 raso del tiempo. y queda mayor parte de lo de  
 se halla y imposible de pagarle por ahora y pide que  
 por lo de la misma se pida la Licitacion de  
 todo o en parte de lo mismo se le de la opera a la  
 summa Cosecha. y Ocho señores. acordado que  
 y unam<sup>te</sup> no piden condender a la provisor de  
 Comunidad por hallar en un momento. Enpendo  
 y no ven. Hebreo sin facultad. de Poder Embro  
 ni pendorar. y que otras que puede hazer de  
 por atender a la Ciudad. Opera. una Ciudad

Com. M. de M. de M.



**SELLO QVARTO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Ani ferny y ph Sanchez

De Guadalupe de M. de M.

Com. M. de M. de M.

de Agora de Oviedo. por todo lo que se  
 do de Rentas de la Ciudad de M. de M. un  
 de lo matubomo y pagando las Cens. que  
 cubren en causa de  
 Ocho memorial de Antonio ferny y Josep h. Sanchez por  
 veno nombradas. En la memoria y en la memoria de  
 lo propriario de M. de M. Inquiecion. se le dio de M. de M.  
 mientos desolados. por un Cargas que al propio  
 ión y Ocho señores. acordado que quando se  
 lo causa de M. de M. se le dio de M. de M.  
 de la Hacienda se guarden las C. de M. de M. con  
 tal rigor. que ninguno pueda entrar en  
 mientos. y si los hubieren. se piden para los  
 libren<sup>te</sup> y piden para que así se execute  
 queda en unam<sup>te</sup> de M. de M. para que  
 renca todos los esido que cubren en  
 de ante de M. de M.  
 de M. de M. acordado y se dio de M. de M.  
 de M. de M. = Disponi. de M. de M.  
 de M. de M. = de M. de M.  
 de M. de M. = de M. de M.  
 de M. de M. = de M. de M.

Medina del Campo 1735

Medina del Campo Junta como acordum  
bra. en su Ayuntamiento. nombrados. lo  
vaudo. de nra. y reu. de señores. de mill se  
de y junta. y quatro D. Lopeziat. lo  
señores. Dn Diego. de Herrera. cananeda.  
cose. D. enella. y curia. S.

Dn Baltasar Potanco — Dn Pedro. Seco —  
Dn Andree. Raa — Dn Juan. de Aguilon —  
Dn Fran.º Saraza — Dn a Briente. Ayala —  
Dn Geronimo. Ayala — Dn Bonifacio. Raa —  
Dn Gerardo. Escudero —

De S. perpetuo. de Sta. uilla. y Dn  
Manuel. de Vega. Pro. Arz. de Surse  
publica. por. anteem. Atom. Guadrado. y  
camano. Arumaz. y de dho Ayuntamiento.  
a Cordaron.

Que Juan Antonio de Godi maordomo de los  
propios y rentas Sta. uilla. de Spague. a el  
ospital. Gual. della. y en un nombre. a Dn Jn.  
Campuzano. como su administrador. Mini  
entia. Janegas. de arigo. por qta. delas que se  
le acordaron. asta. el Año de mill se  
te y treinta. y quatro. y las Duzientas  
Janegas. de arigo. que en cada un. año. vedan  
para. hauda. y del suentio. de los enfermos  
de dho. ospital. En virtud. de facultad Real.  
que con certimonio. de a quando. y Ceruo  
de dho. administrador. stando tomada. la  
razon. en la contaduria. Vele hovan buenav.  
adho. maordomo. Dn Juan Antonio Janegas

Libram. al ospital  
de Simon Ruiz  
Dn Jn. de Raa



SELO CUARTO. AN.  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

en la ciudad de Luenaa. que dize de los

Comis. de los propios y rentas de Sta. uilla. y con  
Ayala. para que. en nra. Sta. uilla. y con  
los Patronos del Ospital. General. de ella.  
su administrador. a Juan. y liquide. la  
quenta. de lo que por Sta. uilla. ve. y adueni  
endo. adho. Ospital. Ari. de nra. del  
vaudo. arigo. como de los Medios del  
seno. que la paga. y lo que ari. de nra. de  
de nra. de nra. y con. En nra. Sta. uilla.  
queda. de nra. y con. el que  
vedara. de nra. adho. Ospital. en.  
quatro. y quatro. pagar. y guate.  
asta. y nra. de la deuda. de lo que ari. de  
resultare. de nra. para. cui. obligar. vele  
da. poder. en cada forma

Fianza. de los propios  
de la Sta. uilla.

Se dio memorial de Manuel del agandam  
en que dize. que el Enxerxo. del Pozo de la  
niebe. Sta. uilla. senxemat. en el. por te  
paerente. y el benidero. y del de nra. y  
por sufiadora. a. Dn Juan. del agandara. cumu  
ser. Oide. sede. por bar. y nra. y nra. de  
expensa. Inno. por Sta. uilla. la a. probo. ya  
codo. seaga. dia. de nra.

que el maordomo  
de nra. de nra.

Que Juan. de Godi. maordomo. de pro  
pios de nra. de nra. de los Granos

Imaruedes que se hallan de Semba  
razados pertenecientes a Stauiilla para  
en subasta. de determinar lo que comben  
ga.

Libram<sup>to</sup> a Pedro  
de Burgos  
D. Esteban

Juan de Godoy. maior domo de  
propio Stauiilla de Spague. a Pe  
dro de Burgos mostador de rexiae.  
de Bexmar. del termino de la uilla. Alla  
Caua. Lientio. y Fernie. S. de por  
pora<sup>ta</sup> de ualaxio y del a Leo. que  
esta executando de los vembrados.  
en dha rexiae venna. Juntos este  
presente. año. Jueco de testimonio de  
ste a Juedo y Juanesio, se le haran  
buenos dho Lientio. y Fernie. S. en la q.  
quedare de dho Propio

Libram<sup>to</sup> a los  
del pueblo  
D. Esteban

Juan de Godoy. maior domo de  
propio Stauiilla de Spague. a Gaxiel mon  
teor. bor del pueblo. de ella. Lientio y S. por  
q<sup>ta</sup> del ualaxio que se le ha de uendo, a rcaho  
dho dia. que con testimonio de a queda  
Juanesio se le haran buenos dho Lientio y S.  
en la q<sup>ta</sup> quedare de dho Propio

Uamar

Que llame para el Primer. A yuntamiento  
para tratar. sobre. ualaxio. de medicos  
Lientio de rexon acordaron. y firmaron co  
mor auilla. a Cosarumbra.

D. Diego de Herrera  
D. Bonifacio hernandez  
D. Juan de Godoy

D. Fernando de la Cruz  
D. Alonso Guadalupe



32  
Para el pago de...  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.  
El 5 de Mayo de 1735

Medina del Campo. Juntos como Acordaron. Lientio y S.  
vannero o hereditario es cuado. Lientio de Nanco de rexiae  
S. y uenida y Lientio de rexiae. Lientio de rexiae  
de herencia. Cu rancia. Canesido por S. M. de Stauiilla  
y uenida. Juntos como Acordaron. Lientio y S.  
D. Juan Antonio de Ayala Loballos. D. Bonifacio hernandez y Lientio  
D. Juan Antonio de Ayala Loballos. D. Bonifacio hernandez y Lientio

Relacion del Mayor. Lientio y S. Juan Antonio de Godoy.  
D. Juan Antonio de Godoy. Mayor domo de Stauiilla. del termino  
que con testimonio de a queda Juanesio se le haran buenos dho Lientio y S.  
en la q<sup>ta</sup> quedare de dho Propio

Libram<sup>to</sup> a los mem<sup>as</sup>  
de Juan de Perasco. D. Juan Antonio de Godoy.  
D. Juan Antonio de Godoy. Mayor domo de Stauiilla. del termino  
que con testimonio de a queda Juanesio se le haran buenos dho Lientio y S.  
en la q<sup>ta</sup> quedare de dho Propio



1735

Medina del Campo Juracione Acordada en su Ayuntamiento ordinario...

Juan Antonio de Ayllon, Juan de Galanza Celazquez, Doni fuzio...

Manuel de Pozapucura, Pedro de Cuyo...

A Mayo sobrenome impazati al p... los...

Señores memorial de Juan Antonio de Godoy... de trigo contra los queales se eran haciendo...



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de trigo a Venno yacho... Causadas p... de una forma... Coras... Villan de Bueda... Juan de Godoy...

en el libro...  
nueva y gran memoria...  
del Nuevo Libro y Orden...  
revisa de... y...  
Recurso de...  
eran pagados y...

Juan...  
Informar...  
partidas...  
Proveído...

Menor siguiente:  
Juan Antonio de Godoy...  
Digo que en...  
numeroo...  
no... de...  
proprio...  
endo...  
partidas...  
Tenen la...  
Penas...  
suen...  
sen...  
enen...  
setnas...  
nra...  
y...  
zepad...  
como...  
tas...  
sobra...  
de...



Mercaderes de Oficio...  
SELLO QVARTO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

Algunas...  
Tambien...  
Otras...  
Opinion...  
Las...  
Otras...  
didas...  
Zura...  
y...  
guerra...  
y...  
de...  
de...  
a...  
de...  
ma...  
Otra...  
Ongue...  
Al...  
que...  
que...  
poner...  
perpetuo...  
caso...

Juan...  
P. de las...

que los fiam. Por las mesore sus arca y  
 preme por theminio de me se dia  
 Dase lo Diferon acordaron y firmaron  
 con la Acordada = Juan Vicente Ayala  
 Pedro de Herrera

Don Benito de Herrera  
 y Zuniga  
 Pedro de Herrera  
 y Zuniga



Para despachar  
**SELLO CUARTO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.**

En Nueva Mexico a 13 de Mayo de 1735.

Medina del Campo Juan Antonio de Ayala  
 con el notario publico de dicho lugar de Medina del Campo  
 Juan Antonio de Ayala y Zuniga y Juan Antonio de Ayala  
 y Zuniga y Juan Antonio de Ayala y Zuniga  
 de la Real Audiencia de Mexico con el fin de dar fe de lo  
 que se sigue.

Juan Antonio de Ayala y Zuniga  
 Juan Antonio de Ayala y Zuniga

Sibamto Pedro  
 Minguella  
 D. J. R. Minguella

del numero y de los Ayuntamientos acordaron  
 Juan Antonio de Godoy marqués de San Pedro y San  
 Juan de Ribera, de Pedro Minguella, sacristan  
 de la parroquia de San Miguel de la villa de  
 San Pedro de Cellen, por el trabajo que a tenido de  
 hacer en la queda de todas las ranchos y con su una  
 que cumplio onbre de Diciembre del año pasado  
 de demitir seiscientos y treinta y quatro que con  
 testimonio de ore avendo por recibidos de  
 de nomada la razon, sea brenzadas y arborales  
 onsequencia = y para en adelante por  
 trabajo, se le da un oncadaun año de un  
 de Medina del Campo, caso, a Parato, y  
 con su libertad, renose de la Com

Las causas  
de las facultades  
llaman

Preparan el primer Ayuntamiento para las facultades. Nubes de que usa de libranças y allarme para el Ayuntamiento.  
Queredad para el primer Ayuntamiento. lo auto que eran de los sobos de Canadés y Cédulas y asimismo una Memoria de Procuementa a favor de la villa.

Man. Noel

Ciase memorial de Manuel Noel maestro de obras. impetrate de que se demolicen y se demolicen y medio de haber demolido la casa que fue de Garamana que era en la calle de la Pua. y cito para acordar que los cavalleros, Camareros de las la Mariscal y de guerra.

Sibram. alor Medico  
de Estomago

Lo Sr. Lorenzo Gomez Camarero administrador de Rentas R. de Coruña. que a Caxido conpea cibn. el producto de la facultad de Medico del vino vendido por menor. desde primero de Enero de setenta y quatro y quatro. asta fin de Diciembre de 80 año. de y pague a Sr. Andres Hernandez de Maeso y Sr. Lucas mella. medico. de Coruña. tres mill. quinientos y Diez y siete y siete y siete más. por quenta de los otros mill y ochocientos más que le era debiendo de un año que Cumpio. El día de Navidad del año pasado, de mill setenta y quatro. de los tres mill seiscientos y siete y siete más y siete y siete más. que ha estado el año anterior. En 80. El referido año por desfalcarse y otros. de los que se debe abonar a Sr. Sr. Sr.

30 529 29



para ser de 4 de oficio quatro años.  
SELLO CUARTO AÑO,  
DE MIL SEYECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Gomez para la adm. minis. mazon y Cobranza de los Habidos y Soano, con Caridad. En pago de sueldo. por merced de los medicos. que con el nombramiento de Curo Acuerdo y su Recibo estando tomada la razon. se abien pagado.

Y avilo de senor acordaron y firmaron como la villa de Coruña = en = Die = de = Agosto = de = 1735 =  
D. Don J. de Obispo  
y Zuniga  
D. Pedro de Herrera  
D. Pedro de Toledo

[Handwritten signature]

Pedro Toledo

CMNS de Marzo de 1735

Medina del Campo Junacomio acostumbrada en su  
 Ayuntamiento ordinario de Marzo de  
 mill setecientos treinta y cinco años  
 Sr D. Diego de Herrera Carañeda Corredor de  
 S.M. de Sevilla y uterino

J. Dabrázola Sr. Don Polanco — Sr. Pedro de Ovalle —  
 Sr. Andrés de Lara y Zuriga — Sr. Juan Antonio de Ayllon —  
 Sr. Juan G. Galán y Celazquez — Sr. Don Juan de Ayala Zeballos —  
 Sr. Don Jeronimo de Ayala Zeballos — Sr. Don Pedro de Lara y Zuriga —  
 Sr. Don Fernando Oviedo y Salceda

Señores de Sevilla y Manuel Plaza y  
 Manuel de Vega procuradores generales de su  
 republica por el Sr. Pedro de S. M. de  
 del numero y de Sr. Ayuntamiento. Sr. Don  
 Juan de Lara y Zuriga. Sr. Don Pe. Guadarrama  
 del Corregimiento de San Sebastian de Sevilla y  
 parador de los caballeros señores. y habiendo  
 tomado asiento convido a la villa para la  
 venia a la ferriedad de San Joseph que se  
 ha el dia diez y siete de septiembre mes  
 de mayo. y para esta ferriedad se ha  
 Sr. Juan Antonio de Godoy sumador de  
 Sr. Luis de Linares de Vera que es corregidor  
 de la villa de Sevilla y Sr. Don Juan de  
 del ayuntamiento de Sevilla y Sr. Don

Combidos para la  
 feria de S. Joseph y  
 Libranza de Vera

Señores de Sevilla y Manuel Plaza y  
 Manuel de Vega procuradores generales de su  
 republica por el Sr. Pedro de S. M. de  
 del numero y de Sr. Ayuntamiento. Sr. Don  
 Juan de Lara y Zuriga. Sr. Don Pe. Guadarrama  
 del Corregimiento de San Sebastian de Sevilla y  
 parador de los caballeros señores. y habiendo  
 tomado asiento convido a la villa para la  
 venia a la ferriedad de San Joseph que se  
 ha el dia diez y siete de septiembre mes  
 de mayo. y para esta ferriedad se ha  
 Sr. Juan Antonio de Godoy sumador de  
 Sr. Luis de Linares de Vera que es corregidor  
 de la villa de Sevilla y Sr. Don Juan de  
 del ayuntamiento de Sevilla y Sr. Don

Señores de Sevilla y Manuel Plaza y  
 Manuel de Vega procuradores generales de su  
 republica por el Sr. Pedro de S. M. de  
 del numero y de Sr. Ayuntamiento. Sr. Don  
 Juan de Lara y Zuriga. Sr. Don Pe. Guadarrama  
 del Corregimiento de San Sebastian de Sevilla y  
 parador de los caballeros señores. y habiendo  
 tomado asiento convido a la villa para la  
 venia a la ferriedad de San Joseph que se  
 ha el dia diez y siete de septiembre mes  
 de mayo. y para esta ferriedad se ha  
 Sr. Juan Antonio de Godoy sumador de  
 Sr. Luis de Linares de Vera que es corregidor  
 de la villa de Sevilla y Sr. Don Juan de  
 del ayuntamiento de Sevilla y Sr. Don



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En 22 de Mayo de 1735

Medina del Campo. Junta como de costumbre en su Ayuntamiento ordinario a veinte y dos dias del mes de Mayo de este año y se acordó lo siguiente.

El Sr. D. Juan de Herrera Cavallero Jefe de la Real Audiencia de S.M. de S.º y su Real Audiencia  
 J.º D.º Antonio Maza y Zuriza J.º D.º Juan de Herrera Cavallero Jefe de la Real Audiencia de S.M. de S.º  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Doni fuzio Maza y Zuriza J.º D.º Doni fuzio Maza y Zuriza J.º D.º Doni fuzio Maza y Zuriza  
 Alcalde de Casa y Corte de S.M. de S.º J.º D.º Manuel de Baza procurador general de S.M. de S.º  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos

Antonio Plaza

Seis. y barto palauilla. como que mediante la  
 de deservir. nak admira l'annem alguna  
 Cive memoria de Antonio Plaza bonario beano de  
 Corauilla Enquedize que dela Renta de la Casa de  
 bibe Esra de brendo seisientos y renta de quatro  
 Renta para sin delano parado de se y para y para  
 pague se sea de curante. por el mayor dorno de pro  
 pias. y se allana para la mitad de la deuda y de  
 se de Espera para la otra mitad a racion de se  
 año. y barto palauilla. como que pagando de lo  
 Antonio Plaza la mitad de la deuda y Corauilla  
 la mitad; para la otra mitad se arceda la Espera  
 asegurandolo. a racion de se de se de se  
 Pavito de seors Alcaidanos y firmaron cono Luis

Acordada =  
 D.º Doni fuzio Maza y Zuriza  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos

J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos  
 J.º D.º Pedro de Ayala Zeballos





Para despachos de oficio quatro to.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Conclusión se ban estoviendo para ello, o una  
 a la quietud de la villa, a quien supiere servir una  
 misericordia limosna que sea de un agnado, para caridad  
 Santa Obra, y bisto por la villa, acordado que en la  
 renzión, a que en sus oficios siempre se abalido del  
 Amparo del es. mo. Christo, y en que a Honorado Juan  
 des utilidades En los Campos, Enfultar de Hecho  
 sede de limosna por Juan Antonio de Godoy, marqués  
 de propio, En quien se libraron, do cargas de sus o p.  
 acabando don de Noablo, que con testimonio de  
 de a uenado, y Resibo de los procurador, se lea  
 buenas En su quenta = Yo Salimona haq. de  
 Olla con sintiendo En ella, los señores. Proroc  
 dones Generales, quienes Estando presente, y  
 En ruzión a lo referido, con sintiendo de no  
 go. En que de Salimona  
 Dize memorial de Juan Antonio de Godoy, ma  
 y adomo de propio de Eravilla, En que dize  
 asegurado En ejecución contra Nteas de sena  
 Ceimo de la villa de la casa por los frutos de la  
 Pasado de set. y trescientos y quatro y Guado  
 mandam. de pago y En ruzión de hecho Emba  
 gos y Sacado Al puzon los bienes, sin haver  
 cauido por otros Alguinos, y Dize que un  
 nombre persona, o personas que hazan p. o m.  
 a los bienes, señalando el Catálogo que tiene  
 y Manuel de Malachon con el salario de

Juan de Godoy  
 No es firm.

Notas En la villa de Eravilla de lo que se supiere  
 que con testimonio de Eravilla de y su p. de  
 se para bueno En su quenta.

Subida de Juan  
 Cruz

Dize Memorial de J. de la villa de Eravilla  
 de Fernando Luis de Eravilla de Eravilla, En que dize  
 que de su marido, fue para en el Abato de  
 Cuera de Eravilla, por un año que cumplió el  
 día de Juan de Eravilla y treinta y quatro  
 con la calidad de haberle de dar mill y quinientos m.  
 y pide se le de un pag. de la caridad, y bisto  
 por la villa acordado que el Sr. D. Juan de Eravilla  
 lo consulte con el Abogado de Eravilla, sus  
 con los puzos, y se arregue para su resolución

Man. Anel.

Lice Man. Anel de Eravilla, a continuación  
 de su quenta, por la los materiales que en el libro  
 de la demolición de la casa En la villa que fue  
 de Joseph Gamara, y En donde para no ser  
 recibidos, y se arregue  
 para lo referido, acordaron, y firmaron como la  
 Olla a los señores = Disponiéndose a

Dize Memorial de Juan Antonio de Godoy, ma  
 y adomo de propio de Eravilla, En que dize  
 asegurado En ejecución contra Nteas de sena  
 Ceimo de la villa de la casa por los frutos de la  
 Pasado de set. y trescientos y quatro y Guado  
 mandam. de pago y En ruzión de hecho Emba  
 gos y Sacado Al puzon los bienes, sin haver  
 cauido por otros Alguinos, y Dize que un  
 nombre persona, o personas que hazan p. o m.  
 a los bienes, señalando el Catálogo que tiene  
 y Manuel de Malachon con el salario de

Man. Anel.  
 Juan de Eravilla  
 Juan de Eravilla



SEPTIEMBRE CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO.

En la de Honor del 1735

Acta de la Junta como acostumbra en su ayuntamiento ...

- Don Baltazar Polanco ... Don Juan de ... Don ...

Asistieron perpetuos ... Manuel de ...

Libramiento a ... de ...

que ... de ...

que ... de ...

que ... de ...

Los labradores piden el ...

Llamas

Donces ... de ...

Don ... de ...

Don ... de ...

Don ... de ...



para el despacho de oficio quatro mrs.  
**SELLO QVARTO . AÑO  
 DE MIL SEISCIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.**

*M. de Abril 1635*

Alcaldes de la Villa de Medina del Campo  
 En un ayuntamiento ordinario de favor de  
 el año de mil seiscientos y treinta y cinco, el  
 día de los 3. de Mayo de la presente en la  
 Comedia de la Villa de Medina del Campo.

*D.º Baltasar Polanco — D.º Juan de Ayala —  
 D.º Gregorio de Ayala — D.º Bonifacio Cruz —  
 D.º Fernando Benito*

Alcaldes perpetuos de la Villa de Medina del Campo  
 Manuel de los rios y Juan de los rios  
 por un tiempo de quatro años de su vida  
 acordaron

*See*

Profes Manuel martin Portero de la Villa de Medina del Campo  
 por un tiempo de quatro años de su vida  
 acordaron

*D.º Diego de la Torre  
 D.º Juan de la Torre*

Alcaldes de la Villa de Medina del Campo  
 Comomias ayatrujar  
 de Baya y Carnero parades de Juan de junio  
 que bendra de año de seiscientos y treinta y cinco

*Eden*

En el año de seiscientos y treinta y cinco, el día de los 3. de Mayo de la presente en la Comedia de la Villa de Medina del Campo, el año de mil seiscientos y treinta y cinco, el día de los 3. de Mayo de la presente en la Comedia de la Villa de Medina del Campo.

Adiciones siguientes

Luego se acordó de la manera y términos de lo que se ha de hacer en el Ayuntamiento de la Villa de Medina del Campo, para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible.

Como se ha de hacer en el Ayuntamiento de la Villa de Medina del Campo, para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible.

Además de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de la Villa de Medina del Campo, para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible.

Además de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de la Villa de Medina del Campo, para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible.

Además de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de la Villa de Medina del Campo, para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible, y para que se pueda administrar de la mejor manera posible.



Para despachos de oficio quatro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Agadome los dños dealcarras y dños luy  
reconbinise

de Condas condiciones de la dha Portura  
y suplico a S. mta admtra que se mande  
que sea luy a fianzas a su satisfaccion

Alexandro Votador Moralca  
D. Vito dño pliego G. la Villa le admtra  
cuanto alugar lnderecho y mando se p  
gona

despues de lo banado: dños de sus aientes,  
y al despacharse abiendo se lo honro la adm  
sion del pliego de arriba a Alex. Votador  
Moralca por ste. Se mande. Vm. dños en  
dños anastos, tambien se buido dño. Ces. adu.  
salacomitonal selo, y es adu. dños dñ.

Mejora del  
adunado de...

delantra de pto: Dijo l. echo portura luy  
anastos de Boca y Carrero Nta villa por  
Un año que enperara desde S. Juan de junio  
que bendara de ste año de treynta y cinco  
ata Veinte y tres de junio del que bendara de  
Sete y treinta y seis, por la qual me obligue  
ador cada libra de boca por todo dño año  
precio de veinte y ocho más y de l. anuo, azeite  
y seb. más uno y otro libre parami; Laora por

Las personas  
que viven en  
lo pueden vender

pregonar para tributar en fines  
de acuerdo que todas las personas vecinas  
de Sta. que en yubancía y del Cavallero  
Comendador tiene, suplicas algunas para  
das de Sta. para arbitrio de su Señoría en el que  
lo; Me mande lo adelantado del tiempo  
y tener Sta. algunas porciones, sedar  
da que dño luy. lo pueden vender, apa  
nadas y demás personas que viven en

que l. dños. luy. luy.  
50 fs cada día  
a dños luy.

por Comendador  
que Juan Antonio de...  
Chayon como de proprio. Nta villa

Debia a S. y sus vecinos aq Mejora un  
primer pliego y portura, de inguanto en libra  
de boca y de vino en libra de farrero; de forma  
que todo el año queda puesta cada libra de  
Vaca a veinte y quatro más y de l. anuo  
a Treinta y dos más uno y otro libre parami;  
que es baza de mas de seis mil reales segun  
mi y notificación y respeto a la condic  
vidad y baza, la dha. con las pua a condic  
de que se eme a las dñas y de la obligacion  
de mandar dar prontamente de pmo. de  
Domingo y quatrocientos reales de vellon, y  
notiendo con esta Condicion no detener efecto  
la baza que luy. a S. suplico a S. mta admtra  
Ingenieria de boca a Alex. Votador Moralca  
D. Vito dño pliego y mejora para Villa le adm  
trio cuanto alugar lnderecho y mando  
pregonar para tributar en fines



Dada refrendada de of. lo quatro mis.

SEELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Desde lo qual se acuerda vender a Panadero y otras personas que pudiere Lenguera por precio de cada lib. pertenecientes a la Real Salpicua de Bermejocho Reales cada fanega dando guerra a la Real de lo que venirse y vendiese.

Los señores acordaron Hermanos como los

Villanos de Cumbra — D. Bonifacio y unigay

D. Fernando Cuervo

D. Alonso Cuervo

Co. 1015 de Abril de 1735

Medina del Campo Santa Comba de Tumbra en su quinto año. Los señores de la Real Salpicua de Bermejocho Reales cada fanega por precio de cada lib. pertenecientes a la Real Salpicua de Bermejocho Reales cada fanega dando guerra a la Real de lo que venirse y vendiese.

D. Andres Cuervo — D. Bonifacio Cuervo  
D. Gerónimo de Azaba — D. Bonifacio Cuervo  
D. Fernando Cuervo

Los señores perpetuos de la villa de Tumbra y de las aldeas de Bermejocho Reales cada fanega por precio de cada lib. pertenecientes a la Real Salpicua de Bermejocho Reales cada fanega dando guerra a la Real de lo que venirse y vendiese.

See

Los señores de la villa de Tumbra y de las aldeas de Bermejocho Reales cada fanega por precio de cada lib. pertenecientes a la Real Salpicua de Bermejocho Reales cada fanega dando guerra a la Real de lo que venirse y vendiese.



El Sr. Juan de los Rios...  
Inventado: la biadones con las cosas de las  
relemines q. Carta...  
circunstan... a...  
de los p...  
de los p...

Adm. de...  
elalegnara...  
y Sabon.

Leiole memorial de Sr. Lorenzo Gomez...  
administrador de...  
Inquiere...  
la obligacion del abatto de...  
Cada...  
Clarejo de los dros de alcavalas de dicho abas...  
tas lo que usap...  
no...  
ellos notando...  
suplica al...  
prohibencia...  
odandole...  
de adm...  
Visto...  
Dixente...  
trador...  
dros dros de...  
de alcavalas y...  
Leiole memorial de...  
Visto...  
Lernad...  
y quatro...  
panajacho...  
proprios...  
reho de...  
Cinco...  
quero...  
allare...  
de los...

Comis. a...  
sobre...

Francisco...  
Rodriguez

Leiole memorial de...  
Visto...  
Lernad...  
y quatro...  
panajacho...  
proprios...  
reho de...  
Cinco...  
quero...  
allare...  
de los...



Para despachos de...  
SEELLO Q. VARTO...  
DE MIL SETECIENTOS...  
Y TREINTA Y...  
52

Antonio...  
Rodriguez

Cuando...  
debe...  
darle...  
do...  
Con...  
V...  
Leiole...  
Visto...  
San...  
In...  
D...  
u...  
r...  
mediante...  
Comas...  
de...  
Visto...  
de...  
mision...  
para...  
derecho...  
Dob...  
reis...  
Garcia...  
ben...  
qu...  
medio...  
in...  
de...

Parares...  
Prometidos...  
Juan...  
Libra...  
de...

Comun, sabiendo estado de las dhas. villas al dho. Real Cédula...  
sabian para obras de caños. Desde luego  
acuerda que para las dhas. depuso del todo de  
dho. promeridas libras como libra en Juan de  
godoy may. de proprio d'Alvarra sei cien  
tos reales de vellon, lo que en aque los años  
abiere de los dho. dho. dho. dando vnaq.  
lo que con este finio de dho. dho. parare  
res y dho. q' dho. vnaq. en laq.  
que bica de dho. dho. dho. q' dho.  
gastado dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
vnaq. obra, y por la res tano fano dho. dho.  
plumben q' dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
llayantam. y forma en que se de pagar  
q' dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
se va año d' dho. dho. dho. dho. dho.  
Respecto de que se de dho. dho. dho.  
no como quienes recibien el dho. dho.  
de la mesa en el dho.

Comun. al dho. dho. dho.  
f. q' sigillados  
de dho. dho. dho.  
das y dho. dho.  
dho. dho.

Quese cada y con dho. forma par  
de dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
piniado de dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



será de los dho. de oficio que...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Luz de dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho.

Antonio Regal  
de dho. dho. dho.  
el dho.

Luz de dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho.

Sean enpenas alguna perser arrejado a las  
reales ordenanzas con que se sirva de dho.  
Luz de dho. dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Lana... persona que...  
villa de...  
Don...  
Don...

Don Bonifacio...  
y Zuniga...  
Don...

Don...  
Don...



Para despachos de oficio...  
SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

En 20 de Abril de 1735

Acuerdo de la Junta...  
de Abril de...  
es Don Diego de Herrera...

Don...	Don...

fel,

Acuerdo para...  
en Vueda, la Boca...  
No dilatar...  
diferencias...

Nuevas plantadas en las tierras de Serna  
yallare de ayuntamiento. y reformado de acuerdo  
con demasuelos nuevos. y que sus dueños no  
sagan Venida, y que en no case el apeo. (C. 1.º de  
esto mirando algun beneficio de los prop.  
facienda sea el apeo de todo: los que se han  
plantados desde el ultimo apeo. y que no se  
en Compañía de ellos y hubieren sacos  
en los términos de las villas de la Beca Nueva  
Vodilana, y otras partes. Para que se ensembrar  
a la manera Comu. Como fue consentido  
que de Nros. propios. Concurra personalm.  
de ellos. y para que se acompañe a d. n.º. y que  
ran con la cédula de que se consentió que  
los Requirimientos. y protestas necesarias, a  
cuerda nombrar dos Cavalleros Comisarios y  
q. manea conformidad en lo que andeser, se  
boto. y notorias. de ellos y poder que se da  
de d. n.º. Balthasar polanco. Dijo nombrar por  
tales Comisarios a los d. n.º. Andrés Llanáez  
y Jeronimo de Ayala,  
d. n.º. Pedro Seo, d. n.º. Verba suboto a la l.ª  
gularion

El C.º de  
Comis. ag.  
señalar el poder  
de d. n.º.

d. n.º. Andrés Llanáez. d. n.º. se conforma  
con el voto de d. n.º. Balthasar polanco  
d. n.º. Juan de ayllon, d. n.º. que se conforma con  
el voto de d. n.º. Verba suboto a la l.ª  
demasuelos cubiertas de sernas prop. de d. n.º. Verba  
por ser grande utilidad para el ayuntamiento  
y con el voto de los prop. de d. n.º. Verba  
y por lo que toca



SELLO OYUNTO  
DE MEDINA DEL CAMPO  
Y TREINTA Y CINCO

D. n.º. Verba

Al nombram. de Cavalleros Comisarios de  
Poder que para esto se dio; des deluego lo con-  
tradize, no siendo alor que al trueque. y no con-  
satis nombrados de propios como los que se  
han nombrados en el ayuntamiento general, a  
quienes pribatibam. se le da poder especial  
mental a los dos mas antiguos conformes al  
estilo y practica que el d. n.º. sea de cabada  
y el d. n.º. lo contrario y d. n.º. poder, de  
pide por testimonio como de todo lo que en esta  
razon puede ser asidercho y que con be l.ª  
de los libros de ayuntamiento. y d. n.º. Verba  
d. n.º. Juan de ayllon, d. n.º. Verba  
nombrado en el año de setecientos y treinta  
y quatro para el apeo de demasuelos, a los señores  
d. n.º. Balthasar polanco y d. n.º. Pedro Seo Comisarios  
Comisarios que eran de propios en aquel año  
siendo necesario haber haber apeo nuevo en  
representacion y no estar conforme el ayuntamiento  
de d. n.º. Verba suboto a la l.ª que se practica. En el año  
de setecientos y quatro, nombrados por sus antec. d. n.º.  
d. n.º. Verba suboto a la l.ª y d. n.º. Verba suboto a la l.ª  
para que en compañía del Cavallero Comisario  
de d. n.º. Verba suboto a la l.ª y d. n.º. Verba suboto a la l.ª  
d. n.º. Verba suboto a la l.ª Ayala boto lo mismo que  
d. n.º. Verba suboto a la l.ª polanco

Idem

D. Juan de Ayala voto lo mismo que el  
 D. Baltasar polanco  
 D. Domingo Diaz, voto lo mismo que el D.  
 Baltasar polanco  
 D. Fernando Obando, voto lo mismo que el  
 D. Juan de Aragon  
 D. Pedro de Soto voto lo mismo que el D. Don  
 Baltasar polanco  
 El Regimiento de Caballeros Espidor se  
 que fue de N. S. de Guano, segun la repara  
 zion de los d. y alio por mayor numero el d. de  
 D. Baltasar polanco: Incomformidad  
 de d. de villa se nombra portales Comisarios q.  
 d. de los d. de mas fue los nuevos a los d. de D.  
 Andres Hernandez y D. Geronimo de Ayala  
 quienes acordaron se les otorgue poder especial  
 en toda forma; el que se otorga a los d. de  
 D. Juan de Aragon y D. Pedro de Soto; y  
 D. Baltasar polanco se guarda lo acordado y q.  
 de lo de este testimonio se quepide; En su conformidad  
 fue otorgado el d. de poder por el  
 Ayuntamiento por quien asimismo se acordó  
 que Juan Antonio de Pedro y may. de proquin  
 de todos los gastos necesarios de comida  
 de Cavallos para las personas que asistieren  
 a los d. de lo que con guerra de su importe  
 reconocidas los Comisarios de gastos se les  
 bonarall segun el de proquin  
 D. D. de Ayala, de que auendo llegado  
 el caso de la reparacion de diez d. de mas fue los  
 que se ha conigo muchos gastos y arnados

Comis. de los d. de Ayala

que se ha de

Proposicion de



SELLO CUARTO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO

Idem

De Ventas y vendidas grandes por el d. de  
 que obren a la venta de los d. de  
 tres años de proquin, al que plantan  
 y no tener noticia de los d. de  
 de descurarse con un grande d. de  
 dores que asistieren a la de claracion de los años  
 se venen a quibocar de los años de plantio  
 se venen a repienden grandes canchades  
 de ventadas; para el d. de asi se d. de como se  
 general de tanto coste se publica al d. de  
 pida a un d. de como se conser bado  
 de los Propios y Ventas de esta villa que ma  
 ber echo el que se venen a, despache de mar  
 uidad con las justicias y comun d. de fue  
 los comprendidos en los d. de no planten  
 de pagar la venta desde el mismo dia  
 que se viene el plantio, con la obligacion de  
 que se denunciarlo para que en bre tiempo  
 quedado declarado d. de plantio la cabida que  
 tiene para que ponga en libro donde se ca  
 y con lo que se propone se reparare el d. de  
 todos los d. de que asta aqui se ha padecido los  
 propios y justicias a la venta de los d. de  
 como se ha d. de se reparare se venen a  
 de para la villa de ayuntamiento

Uname



Que el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
Veda veym fante de el Sr. D. Placido que es el Sr.  
Conde de Amoral y de Herrera

Declaracion

En  
Toda  
paradiseo  
Testm  
que pide  
de  
Mullon

Despues de precedido el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
Consejo proveido por el Sr. D. Placido que es el Sr.  
Por el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor Com. Propios en que pide  
de el Sr. D. Placido y de los Com. Propios  
que se mandaron en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, y en la parte de los  
poderes que en dicho dos años se dio para  
hacer apelo de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
de acuerdo celebrado en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, dando poder a el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
visto por el Sr. D. Placido y de los Com. Propios  
de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
que se mandaron en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, y en la parte de los  
poderes que en dicho dos años se dio para  
hacer apelo de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
de acuerdo celebrado en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, dando poder a el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
visto por el Sr. D. Placido y de los Com. Propios  
de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor

Poder  
al Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
para lo referido

En el  
caso de  
la fragua

que se pide para el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
que se mandaron en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, y en la parte de los  
poderes que en dicho dos años se dio para  
hacer apelo de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
de acuerdo celebrado en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, dando poder a el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
visto por el Sr. D. Placido y de los Com. Propios  
de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor



SELLO QVARTO  
DE MIL SEISCIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO

Agencia de la Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
de el Sr. D. Placido y de los Com. Propios  
que se mandaron en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, y en la parte de los  
poderes que en dicho dos años se dio para  
hacer apelo de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
de acuerdo celebrado en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, dando poder a el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
visto por el Sr. D. Placido y de los Com. Propios  
de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor

los ladrones de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
que se mandaron en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, y en la parte de los  
poderes que en dicho dos años se dio para  
hacer apelo de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
de acuerdo celebrado en los d. de vea y ocho y  
vece y siete de mayo, dando poder a el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor  
visto por el Sr. D. Placido y de los Com. Propios  
de el Sr. D. Juan de Salazar y Sotomayor

El Cora. en los ganados en los prados y celest  
da Comedia de los Abades de Redel  
Ordio delm. alparate, Larana, Tascrame  
tal de Hesa Larana Seguarden, Enadelam  
ne

Arguena  
Leyon Memorial de los sucesos. aqui  
Cargos de la Capitanía de la armada de San  
Engrano Cruz dice Dño memorial. qm aque  
Celestiaeren documentos de la armada de granos  
Hauy, Zelano parado de vetez. Dñe m d ay q  
aquelele Respondio lo acordado al pto. que se ven  
diere los granos y respecto a la venta vendieron  
doreper. pde Seledeshal. Sacerface. Tom. Sult  
de au. acorda, lo acuerde Enadelam

San lodi venon acordaron. Firmaron con  
lau a lombra

Don Bonifacio Herrera  
Don Diego de Herrera

Don Juan de Herrera  
Don Juan de Herrera

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

En 26 de Abril de 1735

Medina del Campo Junta como acostumbra. En el  
ayuntamiento ordinario. que se hizo en 26 de Abril  
de 1735. para conferir y expedir los  
Dño Diego de San Juan de Salazar. Marquez Th. de San  
de San Juan de Salazar

Jm Barbaeras  
Jm Andres bñez  
Jm Diez ayala  
Jm Bonifacio ham  
Jm Pedro vico  
Jm Juan de ayllon  
Jm Pedro Ayala  
Jm Juan de Cerceda

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar

Don Manuel  
Don Manuel  
Don Manuel

Don General  
Don General  
Don General

Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar  
Don Juan de Salazar



Luce con ulre la Luaceda Comision ar B. Brante ayata  
 concurra B. Comu para q con qualquiera de los P. de Navarra son  
 nido aparto y facultad eulten Cones auo q separecete conueniente val  
 de p. de p. Carta de union q de Navarra q  
 la comunidad de p. de Navarra con la facultad de p. de Navarra  
 tiene para a vender la cosa de p. de Navarra  
 de Navarra razon de Navarra

con todo se ven aforzaron y firmaron como taua  
 de Navarra  
 D.º Doni Joachim Vizcaino  
 D.º Doni Joachim de Navarra

D.º Doni Joachim  
 D.º Doni Joachim

+ M.º de Mayo de 1735

Medina del Campo Junta con Acordum Bra  
 con el Ayuntamiento de Navarra y de Navarra  
 de mill de Navarra y de Navarra  
 en Navarra de Navarra que hace Oficio de Navarra  
 de Navarra de Navarra

D.º Doni Joachim de Navarra  
 D.º Doni Joachim de Navarra  
 D.º Doni Joachim de Navarra  
 D.º Doni Joachim de Navarra

Fue el Mayo de 1735 Informe  
 sobre la causa de Navarra  
 hecha de la Casa de Navarra a l.º de Navarra  
 D.º Doni Joachim de Navarra

Real Cedula para su Real  
 de la posesion de Navarra  
 de Navarra a l.º de Navarra  
 de Navarra a l.º de Navarra  
 de Navarra a l.º de Navarra



Carre, por pechos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

del Campo y Cabana de Apoyentados de las ferias de  
Ella. Cruzan. de Sr. Fernando Ruiz Embaxador de Perul  
ra. para que le tubiese por bienes del Mayorazgo que  
fundo. Sr. Luis de Peraltu y Sr. Catharina de Pedrasu  
de que Espochedora Juana Beresa de Carreras  
Peraltu y Belasco Marquesa de Salzedo su mujer.  
perpetuo por Juo de Heredad. con facultad de nombrar  
e Semirne y otros. En el dho titulo Declaradas segun  
mas luego. En el agremo y Oficio se concione. y por a  
paysse de Vio Tomas Gonzalez mi Escrivano me  
asido hecho y Clarion que el Ex ptesado Sr. Ignasio  
de Aranda. y Salzedo. Usando de la Juada facultad  
por Scriptura que Traxo. En la Ciudad de Valladolid  
atrazada de Camerone ante Juan fernandez de Seo fia  
mi Escrivano. Es el nombrado panague Como su Serenior  
si abayo. A mencionado Oficio. como Comra panique  
testimonio. y la Ofendida Escritura. de nombrar  
que con Sr. D. Papeles. En el mi Consejo de la Camara  
fueron Presentados. suplicando me que con conformi  
midad sea verido de daros Jula miapana ello  
Como tam mezed fuese. y haviendose visto en el  
dho Consejo de la Camara lo he tenido por bien  
y por la presente mi Voluntad es. que con conformid  
de la Juada. nombrar. con el Ex ptesado Tomas  
Gonzalez. Embaxador. Uevis. y Coenzais. El mencionado  
do Oficio de <sup>no</sup> mayor de los Pueblos. y Villal  
Comunidades. de la Ofendida Villa de Medina

del Campo y la Bana de Apoyentados de la  
ferias de Ella. ano theniente del nombrado Sr. Juan  
de Aranda y Salzedo. En la forma segura y delantada  
que se contiene. y Declara En el dho titulo. El qual  
Masido se Enmendado con Boo. por el tiempo que el  
si abayes como tal Serenior. y el Consejo. Juana  
y Refrimeros de la Ex ptesada Villa de Medina del  
Campo. que luego que con Sr. Juan de la Fuente y  
queridos. Junto con Sr. Aguram. Residuo de Boo  
En persona e su nombre y solemnidad acostumbrada  
El qual asi hecho. y no de otra manera. o a dmita  
al Juado Oficio panique Uevis y Coenzais como  
tal theniente del Refinado Sr. Ignasio de Aranda y  
Salzedo. En la forma segura y delantada. y con  
mismas calidades Condiciones y preberrinarias que  
se contiene y Declara. En el dho titulo. y no en  
ni permitia se despaga. En ello. Duda ni dificultad  
alguna. y Declaro que de Sr. Juan de Salzedo. se apayado  
Adeludo de la Media Anata. que Importa mi Uducion  
rio y quinientos arros de vellon que es. la tercera parte  
de los tres mil seiscientos y quinientos que faz  
el propietario. y se pagan adoo como su Serenior  
fecha con Buen Voto. a Venise. y nueve de Abril  
de mill seiscientos y treinta y tres = Lo el  
Rey = La mandado del Rey nro Sr. = Sr.  
Juan de Carreras.  
Y para para la Villa. la dha Real Jula. la obe  
desio con el Respeto. y Venoracion de Dida y Juas san  
Cagovion al dho Sr. Tomas Gonzalez. para que e fere  
En su Oficio Aguram. Javiendo hecho el Turn  
merito de un grado de pialion. En xerendo. solido  
la parsona de Sr. mayor de la honra de Sr. Juan

Posevion



para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

de Medina y labana de Apoyentador. de fennis de  
ella, queia y satisfiamente en contradizion de  
Persona a Persona. Doyidio por testimonio el Sr  
Don Juan Gonzalez yauilla selemardo San  
Luis Juan Antonio de Troloy mairidomo de propiis  
y Rentas de Trauilla, de Espague al Combenco de S.  
Dionisio de ella como Tesorero de Irranques de on  
Loro, Remise yun Telerriero de tuigo que se le Estan  
Debiendo por los Rditos de Nuzeros; y de un año que  
Cumplio Nria de mia era de Agosto. del año pasado  
de Set. Treinta y quatro, que con testimonio de esse  
Ayendo, y Recibo. del Rdo. De Abad, Procurador  
de los Combenco, Estando tomada la razon, sera  
bien pagado. y para bueno Ensuquenta.  
Vise Memorial de los Repantidores. del Premio de  
Labradores de Trauilla Enque Diden se les de las de  
nevas para. El Pavor. del Ganado de Sabranza  
para tener conque mantenerse. Y estar el tiempo  
tan adelante y Vito paluilla. dar licencia  
para que. Quedan. para ser. Los Ganados las de heras  
de Arriba y Abajo. y de naves para a los curados  
Vise memorial de Diferencias Canales de Trau.  
Enque piden Licenzia para que se le, de se poner  
me tomar. Eniexas nera. de Spa. y Vito para  
Villa. acorda. segund lo acordado Enerrazon  
Vise memoria de Pedro de Vargas mostrador de  
treñas del Hermito de la naba Enque pide  
se le pague de 21000 y bernie Didos. que se le  
leuen como tal mostrador. y bisco Box la villa

Libram. to al com. de  
me. D. Juan  
D. Jose N. N.

Dase las de heras

Jorra Cero

Pedro de Vargas

Real del Pueblo.

Compania de Caru

Uman

Enafes

Uman

Acordo ya El Marcondome Informe sobre unido  
Vise memoria de la Noble Monte. Vadeh Pueblo en  
que pide se le pague. Iniquentary dos in que se le  
de un año Cumplido. y Vito para la villa Acordo que  
su Marcondome In furre.  
Quere buella a llamar para el premio Ayuntamiento.  
para tratar sobre la satisfacion que se pide por el Cole  
fio de la compaña de levas de Trauilla. de la Cathedral  
de Gramatica.  
Luo se traiga para el Sumo Ayuntamiento el Acuerdo  
hecho. para la villa. sobre la Diferencia Enroduzida  
por los Difer. Enafes de la villa y Uman  
para lo Diferen. acordado y firmaron como la  
Villa de Avumbra = D. Don Jociohernz  
Enafes  
Enferdo Licudero  
de la villa

El Sr. D. Pedro de Vargas

Sello Cuarto, Año de mil setecientos y cinco

1735

Medina del Campo Junta como acostumbrada en su Ayuntamiento ordinario...

Don Pedro de la Cruz... Don Juan Antonio de Ayala... Don Juan Antonio de Solórzano...

Acuerdo de este ayuntamiento... para tratar y conferir sobre la dependencia de los diezmos...

Empresarios... Compañía de Indias... Diputados de Fuentes de Gavara del Mayno y Sibrami...





Sello Cuarto. Año de mil setecientos y treinta y cinco.

Cartas otorgadas para fin de Diciembre del año pasado de 1735. Veinte y nueve, que con testimonio de cese de acuerdo, y con Recibo, estando tomada la suma, se recibien pagado. para bienes de sus herederos.

Man de Natividad de Jose...

Se goberna el de Manuel de Natividad por el de Nara de la Audiencia R. de Navarra en que dice como entienda de la... En manera postura de los bienes de los... y que por esta suposicion solo se pagado... lo de cada un y que mediante... se pida de senale... lo que fuere servida y visto por ella a cargo que... se pague a Nara de diez u cada una.

due es Marq. magar un yon...

Se firmo en... Antonio de Godoy... de proprio y en forma que... tiene... en Navarra... de... como... de...

Man de Natividad de Jose...

Don Bonifacio...

Se firmo en...

El 16 de Mayo de 1735.

Medina del Campo Junta como Asesorumbrada en su Ayuntamiento... de Mayo de mill e setenta y cinco... los señores... para el M. de Navarra...

- List of names: Don Pedro de... Don Juan Antonio de... Don Damián de... Don Bonifacio...

El síndico perpetuo de Navarra... procurador general de su Republica...

Acuerdo... que se pague... para el pueblo, porque... el, atri...



SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Tuigo que los Concesionados de las Terrenas y Sanegas  
que se pidieron a Estavilla. Tuvieron, de que se halla  
bastante mente informado. El Ayuntamiento. para  
saber su naturaleza y calidad. acordó que el Señor  
Juan de Galarza. pasase á las partes. que tubiere. para  
comodamente, á solizitar la Compra. de mill fanegas de  
terreno de buena calidad. á los precios. que se paxieren  
competentes, y de parte. al Ayuntamiento. como tan bien  
de valia. Concedida. para su Conducta, y modo para  
ella.

Facilo Directorio acordaron y firmaron como se  
Vista en costumbre =

Don Poncio Jacio  
y Zurriaga

En San Pedro  
de la Puebla  
Pedro Nebado

En 17 de Mayo de 1735

Medina del Campo. Junta vino acordada en  
su Ayuntamiento ordinario martes diez y siete  
de Mayo. de mill setenta y tres. En presencia  
de los señores Don Diego Herrera y Zurriaga  
por el Sr. D. M. de San Sebastian  
Don Pedro de Solana — Don Pedro de Solana  
Don Juan Antonio de Aragon — Don Pedro de Solana  
Don Pedro de Aragon — Don Pedro de Solana  
Don Pedro de Aragon — Don Pedro de Solana  
Residencia perpetua de San Sebastian y el Sr. D. M. de  
Procurador General de la Republica para el presente  
Don Pedro de Solana, Sr. D. M. de numero y de  
Ayuntamiento. acordaron  
Que respecto de la compra de mill fanegas de terreno  
de buena calidad. para que se pase á Com  
la compra de mill fanegas. de terreno. donde se  
para la seguridad de la munition. del Pueblo.  
que ha mandado. Este Ayuntamiento. sin embargo  
algunos para la satisfacion de la compra. sup  
al qualquiera Comendador, se viere. tener á bien  
se sale su importe. de la compra. para su satisfacion  
Esta de parte. para la Redencion del Sr. D. M. de  
de mill fanegas. y esto con obligacion. de  
yntegrarla. del mismo Sr. D. M. de  
algunos. para la satisfacion. del Sr. D. M. de





pa. a. de. la. h. a. de. oficio. q. de. r. m. s.  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TRENTA Y CINCO.**

En el día 2 de Julio de 1735. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de 17 de Mayo de este presente año, mande que se diese traslado a los señores nobles de las villas de San Mateo de Guadalupe y San Mateo de los Caballeros, para que comparecieran a las vistas de las causas que se siguen en el presente expediente, para que se resolviera lo que en derecho correspondiere. Y en virtud de lo que mande el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de 17 de Mayo de este presente año, mande que se diese traslado a los señores nobles de las villas de San Mateo de Guadalupe y San Mateo de los Caballeros, para que comparecieran a las vistas de las causas que se siguen en el presente expediente, para que se resolviera lo que en derecho correspondiere. Y en virtud de lo que mande el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de 17 de Mayo de este presente año, mande que se diese traslado a los señores nobles de las villas de San Mateo de Guadalupe y San Mateo de los Caballeros, para que comparecieran a las vistas de las causas que se siguen en el presente expediente, para que se resolviera lo que en derecho correspondiere.

70  
 En el día 2 de Julio de 1735. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de 17 de Mayo de este presente año, mande que se diese traslado a los señores nobles de las villas de San Mateo de Guadalupe y San Mateo de los Caballeros, para que comparecieran a las vistas de las causas que se siguen en el presente expediente, para que se resolviera lo que en derecho correspondiere. Y en virtud de lo que mande el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de 17 de Mayo de este presente año, mande que se diese traslado a los señores nobles de las villas de San Mateo de Guadalupe y San Mateo de los Caballeros, para que comparecieran a las vistas de las causas que se siguen en el presente expediente, para que se resolviera lo que en derecho correspondiere. Y en virtud de lo que mande el Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Real Audiencia de Mexico, en virtud de un auto de fecho de 17 de Mayo de este presente año, mande que se diese traslado a los señores nobles de las villas de San Mateo de Guadalupe y San Mateo de los Caballeros, para que comparecieran a las vistas de las causas que se siguen en el presente expediente, para que se resolviera lo que en derecho correspondiere.

para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

leen

Conseru de tpo in memorial. adrapuse de nombrar fiel  
reparador. que asista a las cancherezas y demas cosas  
y a barios publicos. no puede el Ayuntamiento de San Juan  
pedir el nombramiento de dho. oficio ni que el fiel que se  
nombrase le sea y en su lugar. sin que para ello queada  
seruira de moribo. decir que dho. nobles linages no les  
señalan salario y tan se le quiere señalar. que no ha  
biendo se le pagado. nunca dho. nobles linages no se le pue  
da. con que que otro. pñoban de la Real y facultad  
que tuen para poderlo nombrar. como tampoco puede ser  
moribo bastante. que en algunos años. es nombrado  
para Villa que segun se a ienra en la villa. ha  
sido. sin no tizia de dho. nobles linages y aun quando tal  
eran. tenido. no les pudiesen por su dho. y mucho menos  
asus subsecuas.

A la Segunda Duda: Dijo que no habiendo tenido  
nuncia por el Ayuntamiento. al Procurador. General  
que se nombra. para que se vea a los nobles linages no quedan  
preuente. en su lugar. En la villa de San Juan. que se tiene el  
procurador. si se dice General. que para su. se nombra no  
obstante que tenga a ienra. y lugar mas preuente  
que en una villa. se debe obrenbar. A villa y a villa  
que. que. si bien hauido. pero a ienra no se



SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

por moribo. En dho. Ayuntamiento. y a ienra de su  
y proesante que por el Ayuntamiento. y a ienra de su  
por Judicial y contra Comuna. de la villa. y sus barrios  
y Villa. del Remedio de la Aguarda. y demas cosas  
que se Paraziere conbenientes. en lo sienta. salvo  
Pall. y Abril 23 de 1735. Sr. D. Manuel  
Crescen. Abogado. Cathedratico de Codizo

Queda a Villa de San Juan  
Comun. de San Juan  
de la Villa -

por que se a ienra. segun se le comen. Abogado. de su villa  
satisfaz. y para que  
que se remate. el Ayuntamiento. de la villa de San Juan.  
que se debe. Mateo de la Cruz. no se pue separar  
de su villa. no de los puzones. y por lo tanto al  
Baldon. se a ienra al puzon para si. si se quiere  
hacerse por su.

Queda a Villa de San Juan  
Comun. de San Juan  
de la Villa -

que se ha estado a la villa que se a ienra de su villa  
se. y informe de lo que se a ienra de su villa. a ienra  
Villa para que se a ienra de su villa. a ienra  
de la villa que se a ienra de su villa. a ienra  
que para el Ayuntamiento. que se a ienra de su villa.

Queda a Villa de San Juan  
Comun. de San Juan  
de la Villa -

sentada Nauendo. Embriada de que se gano la  
 on de la facultad de la Universidad de  
 Estudios en el año de 1711. Invenidos y ganados  
 que efecto se abra el estudio.  
 asi los señores ayuntamiento y sumaron como  
 auilla) ácorumbra =

D.º Bonifacio hernandez  
 y canigal  
 D.º Diego de Herrera  
 D.º Juan de la Cruz  
 de la Cruz

Alonso Cuadrado



SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

22  
 Co. en 22 de Mayo del 1735

D.º Juan de la Cruz  
 D.º Bonifacio Cuadrado  
 D.º Juan de la Cruz  
 D.º Juan de la Cruz

D.º Juan de la Cruz  
 D.º Juan de la Cruz  
 D.º Juan de la Cruz  
 D.º Juan de la Cruz

D.º Juan de la Cruz  
 D.º Juan de la Cruz  
 D.º Juan de la Cruz  
 D.º Juan de la Cruz

Respeto lo acordado en consecuencia de lo acordado  
 de los señores Inquisidores de la Real Audiencia de  
 la Ciudad de México, de este Real Tribunal de  
 lo Civil de esta Real Audiencia, de cuyo número  
 es el presente, para la satisfacción de los señores  
 don Alonso de Sotomayor y don Alonso de Sotomayor  
 de una parte y don Alonso de Sotomayor de otra  
 en la Villa de San Mateo de los Rios de este Reino  
 de España, para la satisfacción de los señores  
 don Alonso de Sotomayor y don Alonso de Sotomayor  
 de una parte y don Alonso de Sotomayor de otra  
 en la Villa de San Mateo de los Rios de este Reino  
 de España.

Diego de Herrera Dn Poncio hernandez  
 y Zuniga

Don Pedro de Sotomayor  
 Dn de la Lueba

Antonio  
 Alonso de Sotomayor



SELO QVARTO . AN  
 DE MIL SETECIENTA  
 Y TREINTA Y CINCO.

133

M 24 de Mayo de 1735

Medina del Campo. Suiza como el número de  
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de  
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de  
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

Don Pedro de Sotomayor Don Alonso de Sotomayor  
 Don Antonio de Sotomayor Don Alonso de Sotomayor

Don Fernando Cisneros de la Lueba  
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

Marques de Valle  
 de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de

Quenta de suero de  
leñanías

D. J. de H. m.

Juan Sargos.

Yo Juan Antonio de Godoy <sup>mo</sup>  
deproprio de suero hecho en las jurisdicciones de leñanías  
de S. Martin y Aguilera de S. Miguel, leñanía de la jurisd.  
de S. Apolab. S. Bulliam. y la Cruzilla que impetra  
mi lo y trescientos y cinco mrs. Las dadas  
en S. Buenaventura de los señores J. Andres y J. Juan  
y J. B. de S. y Gata. y Visayon la unida aprobe  
Saguenca. y loado. se ha bueno a S. M. <sup>mo</sup> en sus  
S. Juanes Sacantidad un testimonio de dadas  
y Saguenca Original

Yo Juan Antonio de Godoy <sup>mo</sup>  
deproprio de suero hecho en las jurisdicciones de leñanías  
de S. Martin y Aguilera de S. Miguel, leñanía de la jurisd.  
de S. Apolab. S. Bulliam. y la Cruzilla que impetra  
mi lo y trescientos y cinco mrs. Las dadas  
en S. Buenaventura de los señores J. Andres y J. Juan  
y J. B. de S. y Gata. y Visayon la unida aprobe  
Saguenca. y loado. se ha bueno a S. M. <sup>mo</sup> en sus  
S. Juanes Sacantidad un testimonio de dadas  
y Saguenca Original

S. No  
Sibran. aldeas  
Lucienares,  
D. J. de H. m.

Comisario de Pinar y se ha a S. D. Desolido.  
Yo Juan Antonio de Godoy <sup>mo</sup> Propio y  
Nada de oravilla de S. Juan a las Guionas  
Vesino de ella. Donde no se de S. M. que de  
Deben de la M. de la Venadur y  
de todo el sur de S. M. y un testimonio  
Testimonio de dadas y un testimonio  
do y han un bueno testimonio



SELO QVARTO  
DE MIL SESENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy <sup>mo</sup>  
deproprio de suero hecho en las jurisdicciones de leñanías  
de S. Martin y Aguilera de S. Miguel, leñanía de la jurisd.  
de S. Apolab. S. Bulliam. y la Cruzilla que impetra  
mi lo y trescientos y cinco mrs. Las dadas  
en S. Buenaventura de los señores J. Andres y J. Juan  
y J. B. de S. y Gata. y Visayon la unida aprobe  
Saguenca. y loado. se ha bueno a S. M. <sup>mo</sup> en sus  
S. Juanes Sacantidad un testimonio de dadas  
y Saguenca Original

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy <sup>mo</sup>  
deproprio de suero hecho en las jurisdicciones de leñanías  
de S. Martin y Aguilera de S. Miguel, leñanía de la jurisd.  
de S. Apolab. S. Bulliam. y la Cruzilla que impetra  
mi lo y trescientos y cinco mrs. Las dadas  
en S. Buenaventura de los señores J. Andres y J. Juan  
y J. B. de S. y Gata. y Visayon la unida aprobe  
Saguenca. y loado. se ha bueno a S. M. <sup>mo</sup> en sus  
S. Juanes Sacantidad un testimonio de dadas  
y Saguenca Original

D. J. de H. m.  
D. J. de H. m.

D. J. de H. m.  
D. J. de H. m.

1735

Medina del Campo Junta como de costumbre...  
Maldonado...  
Juan de...  
Enfermando...

Aprobadas de Agosto

... de Agosto...  
... de Agosto...  
... de Agosto...  
... de Agosto...

Nombramiento de depositario...

... de Agosto...  
... de Agosto...  
... de Agosto...



SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA...

Aprobadas de Agosto...

Aprobadas de Agosto...

Antonio Para...

... de Agosto...  
... de Agosto...  
... de Agosto...  
... de Agosto...  
... de Agosto...

Vasillo de ferros de la villa de Avellaneda  
 y su jurisdicción en la villa  
 de Avellaneda =  
 Dn Bonifacio de Avellaneda  
 y su jurisdicción  
 Dn Pedro de Herrera  
 Dn Fernando de Cudero  
 Dn de Salazar

*[Signature]*  
 Pedro de Herrera



SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

En 29 de Mayo de 1735.

Medina del campo. Ayuntamiento de Avellaneda en  
 virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de Medina del campo  
 de Mayo de mill e setenta e tres años en virtud de lo acordado  
 en el Ayuntamiento de Medina del campo de Mayo de mill e setenta e tres años  
 por el Sr. Dn de Salazar y su jurisdicción

Jn Dn de Salazar y su jurisdicción  
 Jn Dn de Salazar y su jurisdicción  
 Jn Dn de Salazar y su jurisdicción

See

De la Redención del  
 Censo de 88 Ducados  
 el Censo de 11, 11, 11

Respecto del Wamarrimiento Dada apén de  
 por parte el Caudal que se tiene para la redención  
 del Censo de las memorias de Sr Juan de Herrera  
 de acuerdo con el Ayuntamiento que no obstante el Censo  
 anulado en el Ayuntamiento de Medina del campo de Mayo de mill e setenta e tres años  
 mes de Mayo, para que se depositase en el Archivo  
 del Convento de Carmelitas de Avellaneda y su jurisdicción  
 de Avellaneda el Incombeniente de los Censos



Die de junio de 1735

Alma del Campo. Santa Comacumbra  
Insurguntam. ...  
Junio de mil Setecientos y treinta y cinco, España  
C. de D. Diego de Sotomayor Pascañica  
D. Enriq. Sotomayor

D. Pedro Sico \_\_\_\_\_ D. Genovino de Ayala  
D. Andres Luz \_\_\_\_\_ D. Biana de Ayala

Refidores perpetuos de la villa de ...  
nuestro señor ... de la Republica de ...  
por ... de ... no ...  
... de ...

Libramto de ...  
D. Juan Antonio de Godoy ...  
Teniente de ... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



SELO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...





Para despachos de oficio quisiéramos.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

En At. de Junio de 1735

Medina del Campo Juana Como acostumbrado en sus

capitulaciones ordinarias. Venimos el día de

miércoles de San Jerónimo, y especial los señores

D. Diego de Herrera Salceda Conde

D. Juan de Medina y D. Juan

D. Pedro de Salazar y D. Juan

D. Manuel de Vega prior de San

Alonso Quadrado escriván

de este ayuntamiento a acordaron

que se venda a Juan de Godoy mayor de

esta villa, y de sus hijos que se compran

para subvenir a las necesidades que se pudieren

ocurrir, y a precio de remate y nueva

respeto los muchos gastos que se van pagando

para conducirlos a esta villa, dando haber el Sr. Juan

de Godoy al tiempo que le que ha de aver las quince

de cada año.

que se vende  
de esta villa  
de esta villa  
de esta villa

De fecho de Parato ...

que se callan en ella para ...

que amenaza unacava en la calle de ...

que se llama ...

de la ...

que se llama ...

que se llama ...





para despachos de oficio quetromite.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

En 22 de Junio de 1735

Yo el Campo Junta Como acostumbramos Inveniamos  
tam a Francisco muelos Venueyados de el uno de mill  
de el Ayuntamiento Especial los señores D<sup>no</sup> Diego  
Castañeda Cond. Por el M<sup>o</sup> de San Juan

J <sup>no</sup> Bartolomé de Ramos	J <sup>no</sup> Pedro de Vera
J <sup>no</sup> Andrés Ramírez	J <sup>no</sup> Juan de Ayllón
J <sup>no</sup> D <sup>no</sup> Vicente de Ayala	J <sup>no</sup> D <sup>no</sup> Bonifacio Ramírez
J <sup>no</sup> Juan de Caceres	

M<sup>o</sup> de perpetua de el uno de mill y Manuel Lara y J<sup>no</sup>  
Manuel de Vega Pío de el uno de mill y por  
anagóni Alonso cuadrado de el M<sup>o</sup> de el ayuntamiento  
de el uno de mill

Yo el Campo Junta Como acostumbramos Inveniamos  
tam a Francisco muelos Venueyados de el uno de mill  
de el Ayuntamiento Especial los señores D<sup>no</sup> Diego  
Castañeda Cond. Por el M<sup>o</sup> de San Juan

Luego se firmó  
Yo el Campo Junta Como acostumbramos Inveniamos  
tam a Francisco muelos Venueyados de el uno de mill  
de el Ayuntamiento Especial los señores D<sup>no</sup> Diego  
Castañeda Cond. Por el M<sup>o</sup> de San Juan

Concurramos a el pueblo de el día de San  
Juan de el uno de mill y por el uno de mill  
de el Ayuntamiento Especial los señores D<sup>no</sup> Diego  
Castañeda Cond. Por el M<sup>o</sup> de San Juan

Yo el Campo Junta Como acostumbramos Inveniamos  
tam a Francisco muelos Venueyados de el uno de mill  
de el Ayuntamiento Especial los señores D<sup>no</sup> Diego  
Castañeda Cond. Por el M<sup>o</sup> de San Juan

Yo el Campo Junta Como acostumbramos Inveniamos  
tam a Francisco muelos Venueyados de el uno de mill  
de el Ayuntamiento Especial los señores D<sup>no</sup> Diego  
Castañeda Cond. Por el M<sup>o</sup> de San Juan

...  
**AÑO**  
 ...

Que Comeneta techa por los plejos del N. fondo  
 Alejandro Enquanno apalto y pago a el  
 Indio Doncondion Agueaque eme, uno de  
 Hamecraa Toblo auori comehade pag az la q.  
 parte de los Importave la uaca que lleua hechas  
 y poro e auerfirmas tomas parri fram Sanchez  
 y el del anaia de Rey: Estigo fram Sanchez  
 y bieto dho plejos por la uca lea d mudo Enquanno ha  
 lugar en dho campo en la condizion de que  
 taparae el prometo que pone. Que ha de ganaz  
 Saque se le on de uportura puer en dho no ha lugar  
 pauea Comradis practica. Testes.

Que se el Calamito que respecto de la uere vacado del dho  
 en elos labradores Donno Estame n. de Juan de Selas  
 que ha de ser uia para su redempcion ducent  
 tas faneg. de uig. las que se haieron a una q.  
 ocama ala uia exenias de que se da mudo  
 Empari coida y no hauiendo de uide para uenta  
 de auafecido ee. Pueblo de uerta raxon a fuerda  
 de ayumam. vede dha amna aloo los labradores por  
 coste y coltas. Y dno Comueni esto en elle

Se Suplica al Cau Cau...  
 mas uales y Comuentos conforme allare  
 por E. para uidera uision

Que lo dho se on acordaron y firmaron con  
 la uca de uerura  
 Don Borifacio hernandez  
 Don Diego Herrera y Zuniga  
 Don Fern. de dero  
 de Salubra

Mtterni  
 Alonso Luadrado





DELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Señor Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer  
a Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer  
a Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer

Lucas de Cruz V.  
Reconocimiento  
cabo de la casa del  
obispo y de quenta

Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer  
a Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer  
a Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer

Libro de las  
de las  
de las

Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer  
a Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer  
a Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer

Mi Señor y Tu Señal que Concedo  
Hecho de... Edho poder autente selean  
Vuenos... duenno... enlag...  
Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer  
a Don Juan de los Rios y don Diego de  
la Torre. Inclusion y se haga valer



SEPTIMO Y VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

M. 28 de Junio de 1735

Acta del Campo Junta como acostumbra en el ayuntamiento ordinario de esta villa de Medina del Campo...

- Don Juan de Alarcón

Proposición de don Juan de Alarcón... sobre la venta de la casa de don Juan de Alarcón...

Este responde... Don Juan de Alarcón... Don Juan de Alarcón... Don Juan de Alarcón... Don Juan de Alarcón...



SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO.

Este por ella acordo que en el pueblo de Rosadilla  
aprovechase en el año de 1735 en los términos de  
los límites de la villa de Medina del Campo.

Don Diego de Herrera  
Don Benito Jociobur  
Don Pedro de la Cueva

Don Alonso Cuadrado

para despachos de oficio quatro mrs.



SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TRENTA Y CINCO.

El 5 de Julio de 1735

Medina del Campo Ayuntamiento Acordamos en  
su Ayuntamiento de veintinueve de Julio de  
mil setecientos treinta y cinco. Conpezal los señores  
Herrera Cuadrado conpezal por el Sr. de Medina del  
Campeo.

- Juan de la Cruz

Residuos perpetuos de Medina del Campo, para el Sr. de Medina del Campo, Ayuntamiento.

Don Joseph Obispo Labrador, Vizcaino de Medina del Campo, conpezal que tiene hecho contra la licencia  
arruinada de la villa de Medina del Campo, para el Sr. de Medina del Campo, Ayuntamiento.

Don Juan de la Cruz, conpezal que tiene hecho contra la licencia  
arruinada de la villa de Medina del Campo, para el Sr. de Medina del Campo, Ayuntamiento.

Anno del señor Comisario probador aperturón p[ro]cedida  
por Manuel Plaza Uno de los procuradores Senenales  
probiendo o de p[ro]ceder la Valenzia conz edida p[ro]cedida  
y de p[ro]ceder Enas ludo á los dos procuradores de V Comen  
y que Ened p[ro]ceder se le amandado no Diende El Reseñto  
E conze. lo que pone En ruzia Estavilla y Viso p[ro]ceder  
á modo de apoder y comision En toda forma al señor  
Padrastra Polanca su Capitanía Decano para que  
pida En sus ruzias se debe á debido Efecto Elácuendo  
hecho p[ro]ceder sobre áben Dado licencia | Mdo  
suñdo. Enas para Zennar do. Esconze. masiendo  
sobre Ello todas las dilisenzias que corren con  
que se Enate El balon Que A Domingo Diez de Esuepre senores  
de la Villa manue El balon que tiene tabilla En la casa que bibe Ma  
u heo de la fragua que Es rapueto En sesenta y un año  
Enate ve traye En el meso p[ro]ceder por quatro años Asi  
quisieren por mas tiempo tambien se traye  
que Juan Antonio de Godoy m[ro] de p[ro]prios y ruzias  
de Estavilla de Espazu al. m[ro] de Ayala que  
nientos y Venue y ocho r[os] por los salarios de diez y  
seis dias á cada uno. que se á cada uno  
En la villa de la deca Roman posesion En todos los bienes  
que hallan bendidos y Enmaldos de Perinos por  
venos de Estavilla de la deca que son d[ro]nimonis que  
ácuendo y su Recibo se abien pagado para bueno  
á d[ro]n Mony. En quinienta  
Luce Ayuela lo que tiene Dada Juan de  
torio de Godoy Margaridormo de p[ro]prios Estavilla

que se Enate El balon  
de la Villa

Sibram. M. B. Ayala  
V. de Godoy

probar de quemada  
de la Villa

para despachos de d[ro]n quatro m[es]es.



SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

De diferentes gastos y Comidades que á p[ro]ceder  
Enbiendo de papeles que Impara quinientos y setenta  
y dos r[os] Medante Estavilla Reconozida por El Sr. An  
dres Hernandez quien Perizo no halla Enella, N[ro]n  
Alguno y la Villa de cuenda Escapayena de cuenda  
á d[ro]n Mony. En su ruzia En la d[ro]n y ruzia de  
En. M. de p[ro]prios y ruzias de Vizno Estavilla  
de p[ro]prios de Estavilla y p[ro]prios de que Estavilla  
Via Enbiendo de las facultades de Espazu á las ruzias  
de Juan Antonio de Polanca y Enmaldos de la R. P. de  
por del Estavilla de la ruzia de Estavilla como  
en administracion. De sesenta y quinienta  
y nuebe r[os] y Venue y dos m[os]. los m[os] y quinientos r[os]  
del Estavilla de cuenda ruzias y tenzio que Cumplio Estavilla  
de d[ro]n Juan de Bario p[ro]prios pagado por d[ro]n y los  
m[os] y Venue y quinienta y nuebe r[os] y Venue y dos m[os]  
que arrendada El Estavilla de Estavilla Babon que  
Administracion p[ro]ceder por no hauea Estavilla. de  
p[ro]prios de Estavilla de d[ro]n. de cuenda y ruzias. á cuenda de  
d[ro]n de Esuepre senores año. que toda Impara los d[ro]n  
dos m[os] y quinientos y quinienta y nuebe r[os] y Venue y  
dos m[os] que son ruzias de d[ro]n á cuendo y d[ro]n de  
d[ro]n P. Recor Enas tomada de la ruzia de Estavilla  
pagado para bueno En quinienta = Estavilla

Sibram. M. B. Ayala  
V. de Godoy

En quenta de Catorce mil quatrocientos y quatroenta  
y cinco y veinte y tres que se debieron a memoria  
de los señores de N. rreyno asta el dia de N. rreyno de  
N. rreyno año de setenta y cinco segun el  
libro de la contaduria

que se vendan por una  
clase de N. rreyno  
de setenta y cinco

que se vendan por una  
clase de N. rreyno que desubre el Ayuntamiento  
presios a que otra el uzeio, se vendan cada libra a doce y quatro  
nos sin perjuicio de hazer los presios en adelante  
segun la compra = y Juan de Galiz de Velazquez de  
lo vendido, y lo que ay en sus uzeios

que se saque de la  
cabeza de N. rreyno

que se saque de la  
cabeza de N. rreyno de la cabana, que en toda esta semana, saquen  
de la cabeza de N. rreyno, la semana que les fuere saca y demore  
nacen eleida por vendida

de la cabeza de N. rreyno  
de la cabeza de N. rreyno  
de la cabeza de N. rreyno

que se saque de la  
cabeza de N. rreyno de la cabeza de N. rreyno como la  
cabeza de N. rreyno =

Diego de Herrera

Don Juan de Herrera  
y Zuniga

Pedro Nebado



SELLO CUARTO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

En 7 de Julio de 1735

Medico del Campo de Medina del Campo  
tambien Comendador de la Orden de Santiago  
y de la Orden de San Juan de los Rios de Zamora  
Cavallero Comendador por S. M. de San Juan de los Rios

Don Andres de Zuniga y Juniga  
Don Jeronimo de Zuniga y Juniga

Don Bonifacio de Zuniga y Juniga  
Don Fernando de Zuniga y Juniga

Residencia perpetua de la Villa de Medina del Campo  
General de N. rreyno por N. rreyno Pedro Nebado Es. de  
S. M. de N. rreyno de N. rreyno de N. rreyno

Don Juan de Zuniga y Juniga  
Don Juan de Zuniga y Juniga

Don Juan de Zuniga y Juniga  
Don Juan de Zuniga y Juniga

Don Juan de Zuniga y Juniga  
Don Juan de Zuniga y Juniga

Don Juan de Zuniga y Juniga  
Don Juan de Zuniga y Juniga

Don Juan de Zuniga y Juniga  
Don Juan de Zuniga y Juniga

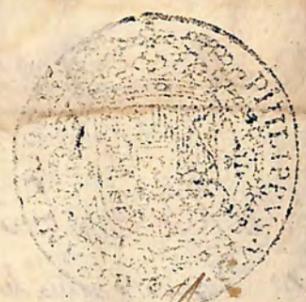
El Pazo de las mismas condiciones con libertad en mi. Tercera  
una y diez. por Venia a N. y hazen Unbeneficio Comunal  
de las diez. hazo honrosas de los más Enlibra de casa  
desde Adia numero de Septiembre. a esta Adia mierco  
les de Periza que vendra de mill. de. y treinta. deis  
de Parido la paxa tiempo puesta a Veinte más parami  
anta Condición Expresa de que Encaso de que ay  
quien mejor este diez. seme aygan de permi. En  
milla. Veinte buyes. y los carneros que se ganasen  
durante el corrona. de los buyes. por bia de permi. de.  
En vendiendo. Esto ven y á ben de ven de vde Adia en  
que se me fura de este diez. a una que se Conduya En con  
vino de los veinte buyes. y Carneros carnes por vend  
no. a N. suplico oíraba de Adm. me este me fura  
En que recibirá Merced. = Donjo y anuezo. fran.  
Sanora

Admisión

El mismo por la Villa de Plego le admitió en quanto alugar  
en derecho, y dando sepelme por el término de nueve dias  
Y pasados de Remate En el meson por uno, para que se  
señale En Remate que ha hecho

Plego de Carbon

Señor Juan. Gaazia. Venio otra Villa de Plego que se  
señala a N. y á sus. Veinte. hazo Posura En el Abasto  
de Carbon. bendido por menor En quanto público de  
Adia de la Admisión. En diez. a esta Adia sin de dia.  
de mill. de. y treinta. y cinco. En un Obligo á dar cada libra  
de Carbon desde Adia de la Admisión. a esta todos. En un  
a los más. Y de de los más. a esta. de Diciembre



90  
para despachos de autos  
**SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO. =**

Asimismo me. en condición de que los diez. de abender En el  
meson que se ay. En un. y por Yazon. En el Alcaidía de lo  
Carbon. pagado la cantidad En que me a su casa En el  
Admisión. = a N. suplico me admita En quanto  
que siendo En un Remate. dare la fianza de diez. En  
necesaria. y para que se firmen. Voz a Or. En un. En un.  
para siendo. Manuel de Valuedra. = En un. Manuel

Admisión

El mismo por la Villa de Plego le admitió en quanto alugar  
En derecho dando Carbon. de buena Calidad. y dando

Señor Juan. Gaazia. Venio otra Villa de Plego que se  
señala a N. y á sus. Veinte. hazo Posura En el Abasto  
de Carbon. bendido por menor En quanto público de  
Adia de la Admisión. En diez. a esta Adia sin de dia.  
de mill. de. y treinta. y cinco. En un Obligo á dar cada libra  
de Carbon desde Adia de la Admisión. a esta todos. En un  
a los más. Y de de los más. a esta. de Diciembre

Manuel de Valuedra  
En un. Manuel

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...  
D. Juan Antonio de Godoy marqués de...  
D. Juan Antonio de Godoy marqués de...

- José Barbañán
- José Antonio de Godoy
- José Antonio de Godoy
- José Antonio de Godoy

Resolución de...  
Resolución de...  
Resolución de...

Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...  
Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...  
Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...

Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...  
Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...  
Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...

Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...  
Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...  
Que el Sr. D. Juan Antonio de Godoy...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...  
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...

Juan de Godoy

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...  
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...  
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...

Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...  
Yo el Sr. D. Juan Antonio de Godoy marqués de...

José Antonio de Godoy  
Pedro de Godoy



Supo siendo necesario solibra su cantidad en Juan Antonio de Godoy Marqués de Guipúzcoa quien se le traza bueno en su quenta con la quenta de su finca y termino de

terrazzo de foncastan

llaman

Panucios de mar.

llaman

Man. Auar. dice testimonio

que se llama para el primer punto para abex copia de la sentencia dada sobre el terrazgo del lugar de font Castri y se abex sobre ello

que se llama para el primer punto para abex pane zen de Joseph de Tobas dado sobre Panucios de mar.

que se llama para el primer punto para abex pane zen de Joseph de Tobas dado sobre Panucios de mar. nuevos. Puse memorial de Manuel Auar. en que dice estar viviendo el oficio de fiel repesador de Carreteras desde treinta de Agosto de setenta y tres y que para el dia treinta de Junio de este año que son veinte y dos meses en puntar mill trescientos treinta y ocho rs. y cinco recibidos quinientos rs. y pide se le libere de mar y visto por la villa para que procediendo y conforme de lo que se debe como el fiel del Repeso, se le libere lo que asi fuere en Juan Antonio de Godoy Marqués de Guipúzcoa Respecto de esta avimán dado en Guipúzcoa por el Sr. Conde de Aranda que ante su morio le fue averiado por Recibo veraz y pagado y a bueno a doña María En su quenta

J. Lorenzo Torres

Puse memorial de J. Lorenzo Torres Carrasco Vizcaino de la villa en que dice que Alejandro y o duquesa monalesa Vizcaino de Pollos viene a pagar dos mill y quatrocientos rs. de prometido por la compra de carne que se le avia de pagar a los señores de



para del pabos de oficio quart SELLO QVARTO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Los mis Enlibra que se deposita en Vizcaino Juan Antonio de Godoy Marqués de Guipúzcoa como pudiese por el poder cauto de Diego y Teresa que acompañan a la memoria pide se le libere de su cantidad a su finca y visto por la villa donde que el Sr. Conde de Aranda lo consulti con el Abogado de la villa sobre vi siendo uno y otro conpaneros como Encomendado. y no hauese sacado en Realidad de Realidad, vi en esta forma averiado el primer nido el Sr. Alejandro Rodriguez

Seguiero

Puse Memorial de Manuel Monjes vec del pueblo en que dice que del valor que se avia pagado se devolvieron en que dice que del valor que se avia pagado se devolvieron rs. y pide se le libere de mar y visto por la villa para que procediendo y conforme de lo que se debe como el fiel del Repeso, se le libere lo que asi fuere en Juan Antonio de Godoy Marqués de Guipúzcoa Respecto de esta avimán dado en Guipúzcoa por el Sr. Conde de Aranda que ante su morio le fue averiado por Recibo veraz y pagado y a bueno a doña María En su quenta

que se llama para el primer punto para abex pane zen de Joseph de Tobas dado sobre Panucios de mar. nuevos. Puse memorial de Manuel Auar. en que dice estar viviendo el oficio de fiel repesador de Carreteras desde treinta de Agosto de setenta y tres y que para el dia treinta de Junio de este año que son veinte y dos meses en puntar mill trescientos treinta y ocho rs. y cinco recibidos quinientos rs. y pide se le libere de mar y visto por la villa para que procediendo y conforme de lo que se debe como el fiel del Repeso, se le libere lo que asi fuere en Juan Antonio de Godoy Marqués de Guipúzcoa Respecto de esta avimán dado en Guipúzcoa por el Sr. Conde de Aranda que ante su morio le fue averiado por Recibo veraz y pagado y a bueno a doña María En su quenta

que se llama para el primer punto para abex pane zen de Joseph de Tobas dado sobre Panucios de mar. nuevos. Puse memorial de Manuel Auar. en que dice estar viviendo el oficio de fiel repesador de Carreteras desde treinta de Agosto de setenta y tres y que para el dia treinta de Junio de este año que son veinte y dos meses en puntar mill trescientos treinta y ocho rs. y cinco recibidos quinientos rs. y pide se le libere de mar y visto por la villa para que procediendo y conforme de lo que se debe como el fiel del Repeso, se le libere lo que asi fuere en Juan Antonio de Godoy Marqués de Guipúzcoa Respecto de esta avimán dado en Guipúzcoa por el Sr. Conde de Aranda que ante su morio le fue averiado por Recibo veraz y pagado y a bueno a doña María En su quenta







para el pa... de... q... m...

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En 3 de Feb. 1735

Yo el Sr. Dn. Campo Inyerno...  
Dn. Diego de Herrera...  
Dn. Juan de...  
Dn. Bonifacio...

Dn. Baltasar Polanco  
Dn. Juan de...  
Dn. Bonifacio...

Definitores perpetuos de...  
quadrado... de...  
mientras...

Yo el Sr. Dn. Juan Antonio...  
Yo el Sr. Dn. Baltasar Polanco...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Bonifacio...

Luceat lux...  
chibo...  
ORA. OT...

Yo el Sr. Dn. Gerónimo...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...

Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...

Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...  
Yo el Sr. Dn. Juan de...



pa a despachos de oficio destroma.

**SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

De consulta Caballeros, Encarregado perficio del comun; sera  
 fulto que ayuntam. nonbu por di Segundo fies  
 Condes fies) que an las alcazarías y demas  
 s'nos de abastos. Señalando el ayuntamiento  
 al que nombrare, la ayuda de costa que le paxiere  
 para que de oficio se asigne el Negro y el  
 beneficio de publico. Común. Sean p'xiro.....  
 También se pregunta, Si en el Supuesto de  
 este de que el B'no. Sp'al de linases que nombrado  
 Junta, no atendido por el ayuntamiento. sobre mace  
 rias alguna, Si nos luras que son convenientes  
 a los d'nos linases, y que nunca se mas se sea  
 se amando por d'no ayuntam. que no tras algu  
 nas dea proposiciones ni proteste, acueados  
 ni p' d'no testimonios; sea fulto que ayuntam.  
 condesuenda de la nueva p'xiro: siendo  
 si que ay dos procuradores corates del comun  
 a quienes se a referido. y que siempre sea en  
 tendido y practicado que el p'xiro se referat que  
 nombratane ferida junta de linases, los p'xiros  
 Comeros y dependencias que p'xiro de ferida  
 convenientes a los linases de d'no.  
 Respondo en quanto a la primera pregunta  
 que debe observarse tal. B'no. de linases  
 mienas de f'xiro de d'no. y lita de la d'no.

De ofi.

De Preser. Conrado de atomas l'nos y pasado de salaris.  
 podra continuarse. Si en las d'nos l'nos de  
 abonado y pasado, sea no estando en el b'no. may  
 antiguo de el que villa pague abonado por el  
 noble fulto de d'no de linases, no ay motivo para p'xiro  
 sanlas a satisfazote stando en contrario de el b'no.  
 y nombrandose mandado. No al para que se d'no  
 pague abonado por d'no noble fulto. Tanto bien  
 si este de linases en especie de d'no. fulto de  
 bene. Catigate: Tengamos a la d'no de linases  
 fulto de noble d'no, se esta tambien a la d'no  
 y en d'no de otras p'xiros, l'no que nombrado  
 por la noble fulto de d'no, ay adora p'xiro  
 noble.....  
 En quanto a la segunda pregunta que el  
 procurador de los linases, no tiene que aver en el  
 ayuntam. Si nos que dependa de su comunidad,  
 vea alguna proposicion que averse, sea p' d'no fulto  
 to, no tiene accion para p'xiro de justicia en  
 tray. Seno en el, stando tal. Si en b'no de  
 samente en contrario, solo como particular  
 podra pedir. ante el B'no. Com. de los B'nos  
 que para d'no de los l'nos p'xiro de reconber.  
 de es mienas salbo mienas - d'no. de d'no.  
 Federico de Bohar  
 Que se llame para el Primer ayuntam.  
 para ber de mienas de los d'nos B'nos  
 de d'no, ay que p'xiro de d'no de d'no.

Uama



para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

De lo que se ha de dar de su salario y sueldo para el finjalo. Procuradores Jueces del Común  
La Dila. se ena acordaron y firmaron con la Dila. de la villa de Medina del Campo

Don Diego de Herrera. Don Bonifacio herms  
Don Juan de Aragon  
Don Alonso Guadrado

28  
En 3 de Agosto de 1735

Medina del Campo Junta con sacos y tumbra  
En su ayuntamiento. ordinario. sacado tres de agosto  
de mil setecientos treinta y cinco. Especial los S. D.  
Diego de Herrera Castañeda Corred. En ella se  
delibera etc.

Don Andres Branded. Don Juan de Aragon  
Don Leonimo de Ayala. Don Bonifacio herms  
Don Fernando Leuders

Residuos pertenecientes de la villa de Medina del Campo  
procurador Jeneral del Común della. Roxano  
Alonso Guadrado Excmo. de S. M. y del  
Ayuntamiento numero 87 de San. Alonson  
de lo que se acordó en la Real facultad concedida a esta  
villa para la paga de los derechos de sala  
no en cada un año, para los medicos que asistían y  
curan en esta villa, carpados en el arbitrio de  
de diez y seis mrs. por cada uno de ellos, y de  
quatro azuques de vino, pasando de este  
mitad de mrs. en la villa de Medina del Campo  
menor, para que se pague a los medicos los sufe  
no alcanza para pagar a los medicos los sufe  
idos de honorarios de cada un año, por  
que decays mucho el pueblo, en la villa de  
Como encierran los medicos en cada un año, por  
tamiento con sus propios y rentas alas de la villa  
de lo que se acordó en la Real facultad  
por los muchos gastos y acciones que se hacen  
reconociendo que no pagan a los medicos



para despachos de 11 a 12 quetromts.

**SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

Pro acuerdo -

Al para el caso de que pesen y se despidan de la  
asistencia de los enfermos Pobres, Ospitales, y  
demas becinos de esta villa lo que sea tan en si ble  
como se de la comidexa, Por estas causas mirando  
el alivio de los enfermos con el solo que debe de depende  
en la de esta villa, y deseando como es  
prezino se mantengan los dros dos Medicos  
Acuerda se comparezca ante Sumag. (que D.º guarda)  
y señores de su real camara, y se pida  
que en respto de que la dha facultad de diez y  
nueve lucantara el vino bendida por  
menor, y pagando el precio de dicho quatro  
arrobres, y si hubiere de cinco y dos más lucan  
tara, y malcanza para la dha Satis facion. de  
ochenta y dos reales de salario para dichos  
dos medicos: Peseñda que se pida en el  
aia de su real y conya de arbitrio en el precio de  
treinta y dos más cada canotara el vino ben  
dida por menor lucantara a qual quier a pe  
rio que se bendida cada arrobres para que se  
menos Canotidad para dha Satis facion, y  
para lo que queda de salvar se conseda licencia  
facultad al Ayuntamiento para que de la canotidad  
de sus propios de rentas y sin perjuicio de sus

Idem

Acordones de que a pagar por los medicos lo que  
an fuer y sin perjuicio de suena alguna: lo que  
de cuenta de la dha villa mirando si lo que se de  
terminacion de las dhas lucantaras comun y  
la permanencia de los dos medicos, y no otras  
otro arbitrio mas suabe y menor trabajo para  
pueblo. Deseñda que se contribuyan los dros  
paracien fin de que se conseda dha facultad  
señen los testimonios y instrumentos  
conduzientes a manos de D.º Diego de moros  
pastor asente en los Reales consejos y de las de  
pendencias de la dha villa. Para que se le da  
poder en toda forma y supererencias para  
que se conseda dha licencia y facultad. Que  
señen poder y comision en dha villa, a los  
D.º Andres Luandey y D.º Gaspar de Ayala  
sus capitulares. Para que en un dha villa, con  
patria que sea Sumag. (que D.º guarda) y  
desus reales consejos y pida que se pida  
ultimamente lo pido por Sumag. En gramen  
da que todas las villas deotto lucantaras  
puedan recibir los dros de sangre, que se  
en la calidad de un solo de sangre, que se  
entienda con la nobleza y coronada villa  
respto de gozar de los dros de real por los de  
ellos que se mag. de suido recibidos por  
reales mandando que se pida el tratamiento  
de donia por el dho y de palatia como las

Acuerdo p. que  
a San.º de la man  
de galicias de  
patria que sea  
Lindades de otto  
en fones -  
D.º de San.º de  
en un dha villa



Para repagos de office que...  
**SELLO QVARTO . AÑ  
DE MIL SETECIENTO  
Y TREINTA Y CINCO.**

Las dhas. Lindeas...  
dequense de Dose, dentro y fuera de sus...  
tamientos en qualquiera parte, donde con...  
viese en forma de villa, y para este fin sea...  
que se cumplan los ynterumentos n...  
sios

Se compran...  
de libran.  
do blanes...  
Roset...

Se mandaron al archibo de papeles...  
sealla sin orden... Serp...  
tomar para do se acorda se en un...  
con...  
mientos los que...  
bonas y demas...  
aiendo...  
son desocupas...  
dhas...  
Osta...  
vellon...  
pronovamente...  
y las personas...  
que...  
caullero...  
Un...  
res...  
singer...

En dho...  
y...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Se mandaron...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Emb...  
...  
...  
...  
...

Uamar



101  
Dona Melchora suplica alantora de la  
providencia de que se le conceda la  
y elega que supora. Dato de la villa de  
quedo Josef de la Torre, acuda a la  
y Caud. Comandante de milicias y Comandante  
no moleste al uso de por de premio de  
Capitaneas. Lo que debiere de la  
La Gil de suon acordaron y firmaron como  
la Villa de Ombra

Dn Diego de Herrera  
Dn Bonifacio Hernandez  
Juan de Gual

Dn Pedro de Caceres  
de la Ciudad

Antonio  
Alonso Guairado



102  
para despachos de oficio quatro mts.  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

En 20 de Agosto de 1735

Medina del Campo Junta Comunal  
Insustanciam. ordinaria suada de un  
del año de mil setecientos y treinta y cinco  
es Dn Diego de Herrera Casañeda Comandante de milicias

Dn Andres Cuandez  
Dn Gerónimo de Ayala  
Dn Fernando de Caceres  
Dn Juan de Arilla  
Dn Bonifacio Hernandez

Refidores perpetuos de esta villa y Juan Plaza  
Dn Manuel de Began Presidente del comun  
de ella por entonces Alonso cuadrado S. de B. M.

See

de esta villa acordaron  
Dn Josef de Bartheolome Lorenzo de Bel  
ayuntamiento de la villa llamado a todos los  
veces que se hallan en esta villa para benquerita  
queda Juan de los rios de la villa y distribución  
de las y dos fanegas de trigo que se le entregaron  
y fueron compradas en la villa de Ombra  
y pone lo Dn Francisco Galaza  
Quenta de las  
de los 27. de los  
Compradas en  
de la villa de  
Dn Bonifacio  
y pose la quenta que se le dio el día de hoy  
antecedente, por la qual el día de hoy  
nase campo de trigo y dos fanegas de trigo  
tres cuartillos de trigo y de trigo y de trigo  
por benditas

Dos zelemines y tres granillos diferentes pres  
 cis que constan de haquenta que importan  
 trescientos noventa y tres reales,  
 y de que constan de seda y lana que cuando  
 se enay para el abarcar de quinientos de  
 ten de la villa, con que venbran a ser  
 poder de alcantar, resicentia y noventa y una  
 fanegas de trigo de buena calidad. Igualmente  
 y una fanega de los zelemines y tres granillos de  
 mala calidad que viene de prono, y que de los  
 trescientos noventa y tres reales  
 que se abadan quinientos y treinta y nueve reales  
 de saca de azúcar de cho yigo, media vara de la  
 bendida, y el que se queda de que quedan líquidos  
 trescientos sesenta y tres reales como por menor  
 Venbra de haquenta, firmada de J. Suso de  
 su fecha treinta de Julio pasado de veintio y uno  
 con diez reales de cada una que la organizan. Y para  
 por la villa, con que se aprobo y acuerdo que los  
 trescientos noventa y tres reales de los quinientos  
 de donde se forma porción de saca de azúcar de cho yigo  
 que se enay.

Queregan los  
 autos de los  
 positos de la villa.

Que para el primer ayuntamiento de  
 del deposito destinado para el dicho zelemines  
 de ochomil ducados para reconocerlos  
 de los propios de la villa de los señores de los  
 de los señores de la villa de los señores de los  
 de los señores de la villa de los señores de los  
 de los señores de la villa de los señores de los

Queregan los  
 autos de los  
 positos de la villa.



Firmada de Sr. Mayor D. Francisco de la Cruz  
 Sr. Andres Cruz uno de los Comisarios de la  
 Villa por la villa, con que se aprobo y acuerdo que  
 se enay a cada uno de los quinientos de  
 D. O. de la villa que se enay a cada uno de los  
 Libran. a los Medicos y Distribuidos  
 de la villa que se enay a cada uno de los  
 de la villa que se enay a cada uno de los  
 de la villa que se enay a cada uno de los  
 de la villa que se enay a cada uno de los  
 de la villa que se enay a cada uno de los  
 de la villa que se enay a cada uno de los

Contenido de acuerdo y Verbo de dichos  
medios de abonar a los dichos quinientos  
y sesenta y quatro reales. En su consecuencia  
do tomada la Varon en la conformidad

libro de apul. de Juan Antonio Algodoy may. de proprio de  
de Sevilla. Juana de Laguna a Juan de Sevilla a cargo  
de cargo. Como el Refimen del Veloz proprio  
de Sevilla. Abenarruales de Dillon del

Coste de diferentes gastos mayores que aho  
Incho Veloz. En su consecuencia el dho de  
de la dho. y poner los arulesos que faltan. Qui  
Contenido de acuerdo y Verbo de dichos  
Juan de Sevilla de la dho de los dho.

de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.

La dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.

En fecho de los dho de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.

de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.

Para despacho de oficio que trata.



SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

En 23 de Agosto de 1735

Medina del Campo Suma Como acostumbrado  
En su consecuencia el dho de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.

En fecho de los dho de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.

de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.  
de la dho de la guerra que dice de los dho. prof.

mna; Reynercho ostepereu meo ya,  
 segun ardo estumore. y Uelto a calis de  
 do aumtam. uacado y comfoids por laud.  
 Seacordo sea uista a oba furaon. En forma  
 a fommidad

San to d i s c r e t o n u f o r d a d o n y f u n d a t o n  
 Com laud a f d u m r e r e D. Benifacio heruy  
 Diego de Herrera y unigay

In ser, do esudens  
 de la Ciudad

Honorio  
 Alonso Quadrado

SELLO QUINTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.

An 22 de Agosto de 1735

Medina del Campo una como auctorizada  
 En su nombre yo el dicho Reynercho y Pedro de  
 Agosto de mil setecientos y treinta y cinco  
 Pedro de Herrera Corredor

Infr. m. endha  
 Infr. m. Pedro  
 Infr. m. David  
 Infr. m. Juan de Tullon  
 Infr. m. Benifacio Heruy

Infr. m. Manuel Raza  
 Infr. m. Manuel Raza



Lanvenata do. ma. 10. Treto por  
Lau Acordo q' se do Pedro Benito Hedam,  
Ocuna En A. Anos et Cane de apedia

Los señores de la villa  
Don Lodovico de Alondarón y su hermano como laud  
al Comunal = D.º Bonifacio Hornos  
y su hermano  
D.º Diego de Herrera  
D.º Fern.º Guedes  
de la lueda



SELLO CUARTO  
DE MIL SESENTA  
Y TRENTA Y CINCO.

En 3 de Febrer de 1735

Medina del Campo Junta como Acosnumbra Enon Ayun  
tamienno Sordinario sacado uno e septiembre Emill  
Señores de la villa como Especial los D.º Joseph  
Belazquez de la An quodrae ofizio de Consejor Eno San  
y su hermano

D.º Andres Lario y su hermano  
D.º Juan Antonio de Almar  
D.º Juan de Ayala Zeballos  
D.º Donisfacio Hornos y su hermano  
D.º Juan Antonio de Almar  
Residencos de la villa y D.º Manuel de Vega Procurador  
General de on Republica por annos Pedro Rebado ss.  
de B.º. Numero y do.º apuntam.º acordaron  
Los señores D.º Andres Hornos y D.º Juan de Ayllon diearon  
y que dando las cas sin para la villa como embiaron de la comision que elavido  
para el año de 1735 anexo con los comissarios del canbio Mayor cedula dha  
que pueridero hazer en el palacio de la villa y anexo con  
D.º Juan de Ayllon diearon los señores de la villa que era  
para la obra que se ha de hazer en el palacio de la villa  
y en su dha. villa de Medina del Campo

Don Juan de Dios Comisario de separación de los de  
El Cabildo mayor que haciendo la obra de rianca que no se  
haga finción a no, ni a drupanne de forma que quede en  
Diagonal, con venues. Et así se decreta y no en otra forma  
cuando solo los dos pies que tiene. Pedidos de Buena y es  
en la Villa de los señores comisarios para que ellos

La Viuda de Fernando que Comisario de la obra no Comisario de Comisario  
de memoria de Sr. Juan Aneno o Viuda de  
Fernando largo beznia de Rio seco Enquiere el apague no bezi  
en un año de Nave de Inpomentido. y Viso por la Villa  
acordo sellame para el primer Ayuntamiento.

que se han de pagar las hijuelas de lo que a vendido. El Cabildo  
de la villa de los señores de Cañones para la villa de Indonaribo  
que se di señora acordaron y firmaron como la Villa  
de Indonaribo.

Don José de los Rios  
Beland de la villa

Don Bonifacio her nro  
y Zuñiga

Pedro Nebado



Para el pago de dicho sueldo  
SELO QVARTO  
DE MIL SESENTA  
Y TREINTA Y CINCO  
El 13 de Sep. de 1735

Acordado Del Campo Junta como acostumbra  
Comisarios de la obra de rianca que no se  
haga finción a no, ni a drupanne de forma que quede en  
Diagonal, con venues. Et así se decreta y no en otra forma  
cuando solo los dos pies que tiene. Pedidos de Buena y es  
en la Villa de los señores comisarios para que ellos  
que Comisario de la obra no Comisario de Comisario  
de memoria de Sr. Juan Aneno o Viuda de  
Fernando largo beznia de Rio seco Enquiere el apague no bezi  
en un año de Nave de Inpomentido. y Viso por la Villa  
acordo sellame para el primer Ayuntamiento.  
que se han de pagar las hijuelas de lo que a vendido. El Cabildo  
de la villa de los señores de Cañones para la villa de Indonaribo  
que se di señora acordaron y firmaron como la Villa  
de Indonaribo.  
Don José de los Rios  
Beland de la villa  
Don Bonifacio her nro  
y Zuñiga  
Pedro Nebado  
Hijuelas para ha  
cauar y pagar un  
prometido:  
Dieron de las hijuelas dadas por Br.  
Sanatana fiel de Romana deo carnes  
nae Han, de producido. Edo me en libro  
de Vacas para pagar al Gregorio Belmora  
de Indonaribo de Indonaribo y quare





Que veagan las  
pías del maradero

Que se compongan las pías de la casa  
del maradero con ynterueny de los caud.

Comisión de Cobras

Que en el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que  
debe el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que  
debe el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que

Que el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que  
debe el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que  
debe el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que

La di los de ser acordaron y firmaron como  
han acostumbrado

Diego de Herrera  
Juan de Alcala  
Juan de Alcala  
Don Bonifacio de  
Zuniga

Pedro de  
Vedado

1735

Medina del Campo  
En el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que  
debe el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que  
debe el ayuntamiento de Veve quenta de diferentes gastos que



Para despachos de oficio que se oviera.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Don Juan Antonio de Irujo conde Marqu. Equivale de Urreño que unyó a Juan de Bar Juan de Turuó y de presente año y un Contrato hecho por Don Juan y otros a sus primitivas y notables. Presentas Cédulas y rentas y tratado y Conferido sobre ella por la Junta se acordó que se acordara ser. Enmeramente fallidas las primitivas de que hizo relación en los Contratos. lo que resultara para el debido servicio. Indistincto de que se acordó por lo que se acordó en el presente argumento. Cédulas y rentas se se pelenan. de las que rentas y del Cargo del marqués para que no se cansen cosas y rentas a este argumento y solo se quede una nota para elos señores. Negaron de nuevo Disposición de poder pagar en adelante. a los demás

Comisión al Sr. D. Juan de Meneses de la Villa de Ubeda  
que para que en el presente de la Villa de Ubeda  
para que pida en la villa de Ubeda. se como los vecinos  
mill trescientos ochenta y seis. que queda de nuevo a la  
Villa Pedro de Ubeda y resto de mas. Camaral que  
por ella se le dio sueldo para el sueldo de Camaral que  
la obligación de Pedro de Ubeda. haciendo cargo  
razon. sus diligencias que convengan

112  
D. Juan Antonio de Irujo  
Conde de Urreño  
Equivale de Urreño  
1735

Que Juan Antonio de Irujo conde Marqu. Equivale de Urreño que unyó a Juan de Bar Juan de Turuó y de presente año y un Contrato hecho por Don Juan y otros a sus primitivas y notables. Presentas Cédulas y rentas y tratado y Conferido sobre ella por la Junta se acordó que se acordara ser. Enmeramente fallidas las primitivas de que hizo relación en los Contratos. lo que resultara para el debido servicio. Indistincto de que se acordó por lo que se acordó en el presente argumento. Cédulas y rentas se se pelenan. de las que rentas y del Cargo del marqués para que no se cansen cosas y rentas a este argumento y solo se quede una nota para elos señores. Negaron de nuevo Disposición de poder pagar en adelante. a los demás

*[Faint signature]*  
*[Faint signature]*  
*[Faint signature]*



para el pa. dos de el año quarto mto.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

M. de Octubre oct 135

Medina del Campo Junta Como ac. Ayuntamiento  
 En el Ayuntamiento ordinario celebrado primero de octubre  
 de mill setecientos y treinta y cinco en el Ayuntamiento  
 de D. Diego de Herrera Cananilla Conde Fox y de  
 D. Juan de Sosa.

D. Pedro Vico Davila  
 D. Juan de Ayllon  
 D. Juan de Ayala  
 D. Andres Jimenez  
 D. Juan de Biza  
 D. Fernando Calderero

de los perpetuos de la villa de Paramera de la qual  
 se acordó en el año de mil y seiscientos y noventa y tres  
 daron

licencia a D. Pedro Vico Davila  
 para que en nombre de su persona  
 Encaminado  
 Lejos de la villa de Paramera de la qual  
 se acordó en el año de mil y seiscientos y noventa y tres  
 daron  
 licencia a D. Pedro Vico Davila  
 para que en nombre de su persona  
 Encaminado  
 Lejos de la villa de Paramera de la qual  
 se acordó en el año de mil y seiscientos y noventa y tres  
 daron

Para el Comercio de los veleros porque  
 piden licencia para ello, visto y acordado darles  
 Salijem. por lo que asistió a Comandante Juan  
 Enrada el Sr. D. Juan de Sosa y notando el estado  
 en la Alcazar de millones.  
 Juan de Sosa Lejos de la villa de Paramera de la qual  
 se acordó en el año de mil y seiscientos y noventa y tres  
 daron  
 licencia a D. Pedro Vico Davila  
 para que en nombre de su persona  
 Encaminado  
 Lejos de la villa de Paramera de la qual  
 se acordó en el año de mil y seiscientos y noventa y tres  
 daron

de a tres pchs. de cinco quarentos.

**SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Yo Juan de Alcaraz y Juan de Alcaraz  
amre. Impo. diez quentos de cada uno  
quarenta y dos mill y setenta y seis mrs. y la  
Dacaquedio et de may. y impo. diez quentos  
ducientas y setenta mill ducentos y siete mrs  
Corra. de cada uno de Alcaraz en favor de su  
sonar de may. y de setenta y un mill ochos y som  
Joan de Alcaraz q. que ha en dos mill cienos y tres  
en diez y siete mrs. Como maneri de cada uno de  
los q. Condiferencia y adicam. yustapalau  
das quentos de cada uno. Enado y porado  
Comi. de Alcaraz y Juan de Alcaraz el to trom  
de cada uno de Alcaraz. Se acuerda que los Comi. de  
Alcaraz se den papel contra el may. de  
para que venaque tercera para comprar un par  
de Zapatos

Se acuerda que se compraran el año  
de cada uno de Alcaraz. Se acuerda que ninguno de  
papel de Alcaraz y Juan de Alcaraz. Se acuerda que  
persona pueda sacar papel ninguno de

de cada uno de Alcaraz  
de cada uno de Alcaraz  
de cada uno de Alcaraz

Se acuerda que se compraran el año  
de cada uno de Alcaraz. Se acuerda que ninguno de  
papel de Alcaraz y Juan de Alcaraz. Se acuerda que  
persona pueda sacar papel ninguno de

Se acuerda que se compraran el año  
de cada uno de Alcaraz. Se acuerda que ninguno de  
papel de Alcaraz y Juan de Alcaraz. Se acuerda que  
persona pueda sacar papel ninguno de



para el pago de los... quatro mis.  
SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

En 8 de octubre de 1735

Cebina del Campo, Junta Comunal de los  
vecinos y moradores de dicho pueblo, ocho de octubre  
de mill setecientos y treinta y cinco especial los  
Dn Diego de la Cruz Castañeda Concedido en el  
y su tierra N=

- Dn Pedro de los Rios
- Dn Juan de Ayllon
- Dn Gerónimo de Ayala
- Dn Andrés Llaneras
- Dn Bautista de Ayala
- Dn Fernando de Caceres

Refidores perpetuos de dicha villa por una parte  
Alonso cuadrado y de Suma y de dicho ayuntamiento acordaron

Constitucion de la  
de la Chosená

Letra memorial de la No Priora de la comunidad  
de Carmelitas de las calles de San Agustín en que  
de dicha comunidad convida a la y una am  
ra Casura de las Madres de la Chosená de Jho.  
que se celebre el día quince de Septiembre  
segun se acordó en el ayuntamiento de la  
dicha comunidad; Dicho por la villa / acuerdo  
añita adhafuncion enferma de comunidad  
Como asido es lo

Libramiento a Dean  
Dn Pedro de los Rios  
que Juan Antonio de Godoy may. de proprio de la  
villa de la ciudad de los Rios, por la ayuntamiento

ATA. OT  
COMUNAL  
1735

del ayuntamiento  
de la villa de los Rios  
en el día de hoy

Asmar

Quero en un al  
Consejo de la villa  
a pedir despacho  
para que los vecinos  
de la villa de los Rios  
sepan que

Desemplar de Pagos a Bernardo Garcia y Pedro  
benito Juan de los Rios de la villa de los Rios, quinientos  
reales de vellon: en la forma los vecinos y  
alonso Bernardo Garcia por su parte y la villa de los Rios  
en el día de hoy acordado termino de la villa de los Rios  
y de la villa de los Rios. Representación de los vecinos y  
vecinos de la villa de los Rios, para el mes de mayo por  
suscripción demostrar y delimitar los planes  
de los demas. nuevos sitios en dichas villas y en las  
terminos de la villa; y con testimonio de los  
acuerdo y sus vecinos se acuerdan buenos dichos  
quinientos reales en la forma que diere el  
dicho proprio  
Luego para el primer ayuntamiento de  
ber la villa de los Rios, de la villa de los Rios. El  
mañuelo en las  
Luego en un al  
al Real Consejo de la villa y de las villas  
donde convenga, se pide el Real Consejo de  
o decreto, para que se acuerden las villas y las  
de la villa de los Rios y de la villa de los Rios. Con lo  
que se acordó y se acordó para los continuos  
y transitorios de las villas de los Rios y de la villa de los Rios  
en donde por la villa de los Rios y de la villa de los Rios  
de los taxadores de ella, sobre quienes se cae  
entramente y se separaron en un al, a las  
de las villas y de la villa de los Rios y de la villa de los Rios  
y como lo se acuerden de las villas de los Rios y de la villa de los Rios  
de la villa de los Rios y de la villa de los Rios y de la villa de los Rios



Para despachos de oficio quatroientos

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Joma ya dicho. En donde el Ayuntamiento  
 y Ayuntamiento a Dn Diego de Moya y pastor  
 a su cargo de personas y de los Reales Consejos  
 para que se las dilatasen necesarias a la  
 Compuenda dicha Real provision  
 a lo que se acordaron y firmaron como la  
 acostumbra.

Dn Diego de Herrera  
 Alonso Quadrado

Dn Donde Cuaderno  
 Dn de la Quena

Anunciado  
 Alonso Quadrado

En el Ayuntamiento de Medina del Campo a 13 de Mayo de 1735

En la villa de Pango Junta como acostumbra  
 en su Ayuntamiento Extraordinario buenos catones  
 de eodeme punto de eodeme punto y del punto y lineas  
 Especialto. res. Dn Diego de Herrera catone de  
 Compadro en el Ayuntamiento de Medina del Campo.

Dn Andres Luando  
 Dn Dizeña de Araya

Dn Francisco Cabana  
 Dn Geronimo de Araya

Despides perpetuos de la villa por ante emi. del  
 Alcaide de Medina del Campo. y del Ayuntamiento.  
 acordaron.

Dn de la Quena  
 de ochabo en libranza de carne.

Dn Dizeña de Araya  
 que se dio cuenta a la Real Audiencia de Valladolid.

Dn de la Quena  
 Dn de la Quena  
 Dn de la Quena  
 Dn de la Quena

Dn Diego de Herrera  
 Alonso Quadrado



SELO QVARTO, AN  
DE MIL SETECIENTO  
Y TREINTA Y CINCO.

En 2 de Diciembre de 1735

Yo el Sr. Alcalde de campo Juan de Somoza y Sandoval  
en su ayuntamiento el Ayuntamiento de Navas  
Miguel de Somoza de Diciembre de 1735  
de 1735 de Navas y 2 de  
Especial los señores Dn Diego de la Cruz  
Castañeda Concesidor en Navarra y en  
tierra de Navarra y Navas

- Dn Balbazar pollanco
- Dn Juan de Ayala
- Dn Fernando Escudero
- Dn Francisco Gabaza
- Dn Ger. de Ayala

Residuos perpicarios de Navas y Navas  
Almo granado de S. N. y de Navas y Navas

Quero publico...  
En el día de...  
Dn Juan de Somoza y Sandoval  
Alcalde de campo de Navas y Navas  
Yo el Sr. Alcalde de campo Juan de Somoza y Sandoval  
en su ayuntamiento el Ayuntamiento de Navas  
Miguel de Somoza de Diciembre de 1735  
de 1735 de Navas y 2 de  
Especial los señores Dn Diego de la Cruz  
Castañeda Concesidor en Navarra y en  
tierra de Navarra y Navas

117  
Yo el Sr. Alcalde de campo Juan de Somoza y Sandoval  
en su ayuntamiento el Ayuntamiento de Navas  
Miguel de Somoza de Diciembre de 1735  
de 1735 de Navas y 2 de  
Especial los señores Dn Diego de la Cruz  
Castañeda Concesidor en Navarra y en  
tierra de Navarra y Navas

Yo el Sr. Alcalde de campo Juan de Somoza y Sandoval  
en su ayuntamiento el Ayuntamiento de Navas  
Miguel de Somoza de Diciembre de 1735  
de 1735 de Navas y 2 de  
Especial los señores Dn Diego de la Cruz  
Castañeda Concesidor en Navarra y en  
tierra de Navarra y Navas



para efectos de oficio que no aso.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

En 22 de Oct. de 1735

Medina del Campo Junta como acostumbra  
en su ayuntamiento ordinario Cavado beina y dos  
de Octubre del año de mill setecientos y treinta y cinco  
Special los señores D. Diego de Herrera capitán de la Compañía  
de la Villa de Salamanca y su tierra

D. Baltasar Polanco — D. Juan de Ayala  
D. Jerónimo de Ayala

Requiere perpetuos de la villa y D. Manuel  
de Vegas pedregal de la República por ante mí  
Alonso cuadrado R. de Sumag. y de dicho  
ayuntamiento acordaron

Libram. de 500 m. de Juan Antonio de Godoy Mayor. de propios de  
la villa de Salamanca. D. Baltasar Polanco  
decano, quinientos reales de vellón para  
que los remita a D. Pedro de Alarcón que de él  
el pleito que esta villa litiga con el Marques  
de Solís en la quindición del despojado  
de lruos. Cuyo pleito se halla en estado de decir  
y de la cantidad a describir para sus gastos, tal  
que con esta misma de acuerdo y su Verbo  
de la villa de Salamanca a ocho de Mayo de este año  
que viene de dho. Propio

Que se han de comprar muchas casas en las  
comunidades, para que se paxen en  
las personas de

118  
D. José Copia de D. Benito de las Casas, Recuerdo de las Ordenanzas  
de la villa de Salamanca, y pastor, afonso  
delegado en los juicios con D. Paraguel  
mi D. Juan de los Rios, Compañía de Antea D. M.  
(que D. guarda) En sus reales consejos, y de la  
que se dio, los dueños de dichas casas, se les obligue  
a que se paxen y mantengan dichas casas por donde  
las abitables con la misma brevedad, y que de los  
la justicia de dicha villa, pueda obligarles con  
multas apremios y embargos de las cantidades  
necesarias para su composición para que de todo  
se hebre en no. lo. y no convenientes que se  
han considerado de indize dichas Casas, se  
nos también el que no cae de despojar de la  
villa por falta de tener casa en que abitar y a  
mando para que se fin el dho. indize de no  
las reales prohibiciones que conbenigan y sean  
de las para que se acuerde tenga el efecto  
que la villa desea como anexo para sus  
abitadores presumiendo para ello los pedimentos  
que conbenigan para que se dea poder en los  
formas

Que se pidan de los sitios de la  
de la villa de Salamanca que ocupan de de tal  
Casa de D. Pedro de Alarcón y lejan a la de  
Manuel García de la villa de Salamanca  
a quien para se diese persona que quisiera  
de la villa de Salamanca  
Libram. de 500 m. de Juan Antonio de Godoy Mayor. de propios de  
la villa de Salamanca. D. Baltasar Polanco  
decano, quinientos reales de vellón para  
que los remita a D. Pedro de Alarcón que de él  
el pleito que esta villa litiga con el Marques  
de Solís en la quindición del despojado  
de lruos. Cuyo pleito se halla en estado de decir  
y de la cantidad a describir para sus gastos, tal  
que con esta misma de acuerdo y su Verbo  
de la villa de Salamanca a ocho de Mayo de este año  
que viene de dho. Propio



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo contenido en el Real Cédula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo contenido en el Real Cédula de 17 de Mayo de este presente año...

Terminada en la villa de Salamanca a 10 de Mayo de 1735. Yo el Sr. Oydor de V. M. Juan de Luna.

Se cumpla lo contenido en el Real Cédula de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo contenido en el Real Cédula de 17 de Mayo de este presente año...

Y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo contenido en el Real Cédula de 17 de Mayo de este presente año...

Libramos de los señores D. Juan de Luna, D. Juan de Luna, D. Juan de Luna.

Y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo contenido en el Real Cédula de 17 de Mayo de este presente año...

Libramos de los señores D. Juan de Luna, D. Juan de Luna, D. Juan de Luna.

Y para que se cumpla lo contenido en el Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se mandó que se cumpliera lo contenido en el Real Cédula de 17 de Mayo de este presente año...

Mare del ... de oficio quatr...

DELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO

De los Cueros y Lingüera millmas que en cada año se pagan de dicho servicio. Los Condes de ... Administrador se lea en virtud de la facultad ... en la quenta que se ha de hacer ...

Quenta de ... Co. pinares de ... de ...

Libran. bo. al ... de ...

De Juan Antonio de ... de ... de ...

De los Linares de Avilla, Quintos, Reales de ... por cuenta del Salario que se ha de ... de ... de ...

Libran. bo. al ... de ...

Diego de ...

Francisco ... y ...

Antonio ...



Medina del Campo, 2 de Enero de 1735

Medina del Campo Junta como Asuntamientos Enos Argunamientos  
Ordinarios. Mientes Ocho de noviembre de mill setecientos y treinta y cinco  
Especial los señores Don Diego de Herrera Casañeda Condes de...  
y de... y de...

Don Juan Antonio de Aragon  
Don Pedro de Aragon  
Don Benigno de Aragon  
Don Fernando Loureiro

República perpetua de...  
para... y...  
Don Diego de Herrera Casañeda  
Don Manuel...

Don Diego de Herrera Casañeda  
Don Manuel...  
Don Juan Antonio de Aragon  
Don Pedro de Aragon  
Don Benigno de Aragon



SELETOVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Presido de... y...  
Don Diego de Herrera Casañeda  
Don Manuel...  
Don Juan Antonio de Aragon  
Don Pedro de Aragon  
Don Benigno de Aragon

Francisco Plaza



SELO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Embrenunado, para uno, como se abia de Archib. de la casa de Salamanca... en fer d' leudero de la ludo.

Redo Toledo

Los señores de la heredad de Salamanca que haze media Obra... de su heredad. Obiana paga cada año... de un real y medio... para cada uno... que se le dio... para que de este modo se hubieren daños y fraudes.

Luego Comisarios de Obra... de Salamanca

Los Caballeros Comisarios de Obra en nombre y por su nombre... de la calle de Salamanca

Luego Manuel Anel... de Salamanca

Luego Manuel Anel maestro de Obra, declare que... de Salamanca

Presio de la Venta de pinos

Luego para cada Carras de la venta como case... de Salamanca

Taman

Luego para cada Carras de la venta como case... de Salamanca

123  
 +  
 1735

Medina del Campo. En esta como en el mismo Encomendado Juan Aguirre, Juan  
 name cuando Dose de noviembre de mill e seiscientos y treynta e  
 quatro e seiscientos los señores Don Diego de Herrera Coronador  
 con licencia por su mag. e de la villa y universidad

José de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz  
 Don Juan de la Cruz



SELO QVARTO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO

Juan de la Cruz

Yo Juan de la Cruz Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de

Guardian e

Yo Juan de la Cruz Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de

Com. de la villa

Yo Juan de la Cruz Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de  
 la villa de Medina del Campo Coronador e pro p. de

Amador de la Cruz

... y de ...  
... y de ...

Dn Sr ...  
... de ...

*[Signature]*  
Pedro ...



Para despachos de este juicio ...  
**SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

125.

... y de ...  
... y de ...

D. Diego de Herrera  
 D. de Ferrer, Escribano  
 D. de Salazar  
 D. de Salazar

Pedro Tejada



126.  
 Para despachar de oficio en el Ayuntamiento de Medina del Campo  
**SELLO QVARTO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**  
 Año del Señor de 1735

Medina del Campo. En el día de ...  
 Juan Antonio de ...  
 Fernando de ...  
 Manuel de ...  
 ... sobre la ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

En la qual se trata de la... y la Carga...  
 ... y de los señores...  
 ... y de los señores...  
 ... y de los señores...

Llamas

Luce llama para...  
 para ver la... de...

... y...

Diego de Herrera  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...

M22 Anou de 1735

...  
 ...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...

...  
 ...

...







para despachos de oficio quatro meses.  
**SELLO QUINTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO**

Yo Joseph Mazarino escribano de Camara del Rey  
Nuestro Señor, Valiente Escribano por su mandado con acuerdo  
delos de en Consejo = Resueta de Juan Antonio Tomero  
Benenue de Canallon mayor, Juan Antonio Romero  
El Virrey don Juan de la Real probid. de la Obediencia con el  
pecho de la y Compañia de Indias y Compañia, según y  
comprova en la Comandancia.

Alzados y Taban. Bases mercedadas de Juan Antonio Tomero  
y Cruz de Indias (año) cargo y acaudado y Compañia Compañia  
de Indias y Taban de depuñero y heredo de Indias  
de Indias que por su mandado se forman las  
que en los Tenorios con Separacion y Compañia de  
compra. Benenue, Alcabalas y demas de Indias y Compañia de  
comandancia de Indias de Indias que en Indias y Compañia  
por donde se venden las Compañias de Indias y Compañia  
de Indias, según y como se compran y se venden  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia

Yo Joseph Mazarino  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia

ORA OTRO  
COMUNICACION

Para el cumplimiento de lo que en el Real Cédula  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia

de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia

de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia  
de Indias de Indias y Compañia de Indias y Compañia

para el p[re]sente de off[icio] lo p[re]sente m[er]ito.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Inadelante, en lamisma obligacion y asi mismo porque a unq[ue] sea venia la p[re]sencia que el p[re]sente no puede... En el mes de Mayo, de mill e setecientos e treinta e cinco... En virtud de la Real Cedula... En el mes de Mayo, de mill e setecientos e treinta e cinco...

Impropios

OFICIO DE NOTARÍA

Por Dn Balbino de la Cruz... de lo que se p[re]sente... de mill e setecientos e treinta e cinco... de mill e setecientos e treinta e cinco...

De fecho

Quenta de mayo

Sobre Mensa el Espirital



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Supone...  
 para...  
 1735

Yo el Rey...  
 Yo el Rey...

Yo el Rey...

Yo el Rey...

M. L. de... 1735

Yo el Rey...  
 Yo el Rey...  
 Yo el Rey...

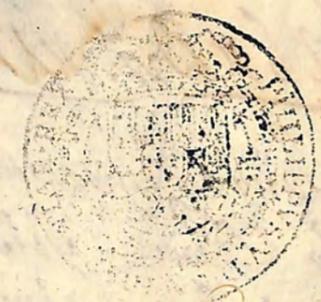
Yo el Rey...  
 Yo el Rey...  
 Yo el Rey...

Yo el Rey...  
 Yo el Rey...  
 Yo el Rey...  
 Yo el Rey...





*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the paper.]*



Para el pago de un ducado de cuatro reales.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

*[Handwritten text in cursive script, including names and dates.]*  
En el día de Diciembre de 1735, parecieron batallados  
que se les administra Naquetuñeros  
Yo el Sr. Don Juan de Herrera y Don Doni Jociotunz  
y Juanigoff  
Don Juan de Herrera  
Don Juan de Herrera



Requiem ennobilita Se acuerda que los Cav. Co  
 mitario. Amelias y sus reales se fungen con  
 dho. Conced. aliquidar la guerra de castro de  
 molinas entre Sta. villa y pueblos de Navarra  
 para que del alcance que se considera a Sta. villa  
 se le de satisfaccion a los usos y de lo que  
 importare en la deuda, en lo que no estubieren

Juan Torano  
 baron de pedrosa

Leiose memorial de Juan moriano baron de pedrosa  
 vecino de la villa de la Seta, en que pide que en los  
 años de sembrados de uvas de verano de Sta.  
 en diferentes años, se le pague de Navarra, en que  
 con distincion de Madales y en el presente año  
 se le pague, la misma en quinientos, auiendo  
 sido pagado de Navarra en los años antecedentes  
 en mas Madales de los que al presente se le  
 que pide se le pague Sta. villa y de Sta. villa  
 lo que pagado de mas: que en dha. medidas  
 substra. Se acuerda como que se presenta. Vi. Sta.  
 todo por la villa de acuerdo que el dho. Juan mo  
 rano, o por la villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa

Juan Garcia

Leiose memorial de Juan Garcia moriano  
 vecino de Sta. villa, en que pide que se le pague  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 meses que se le pague de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa

Luis de la Seta  
 de Sta. villa y de Sta. villa

que se acuerda de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa



137.  
 SEPTIEMBRE, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y CINCO

De Nros. Señores Reales. Qualquiera de los es  
 cribanos de Navarra, y Contrastes de Navarra  
 peos y medidas. Condenados a los que se hallan  
 en fraude, en la pena de inhabilitados por dha.  
 C. de Sta. villa. Reyno

Luis Enriquez  
 Juan Unzueta

Juan de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa

Luis Enriquez  
 Juan Unzueta

que se acuerda de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa  
 de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa de Sta. villa

Don Diego de Herrera

Don Poncio de Herrera  
 y Zuniga

Don Alonso de Herrera  
 y Zuniga

135  
Cnlo de D. de 1735

Medina del Campo Junta Comunal  
ayuntamiento ordinario suado diez de Agosto de mill  
setecientos y treinta y cinco, especial de...  
D. Pedro de Salcedo Com. de...  
D. Juan de... Com. de...

D. Pedro de Salcedo — D. Andres Llanero —  
D. Francisco Galarraga — D. Vincente de Ayala —  
D. Juan de Ayala — D. Donifacio Llanero —

delegados para que se deducan y se Manuel  
delega por el Sr. de su Republica por un...  
quadrado de S. M. y de dho ayuntamiento acordado

Com. en alt. Com. para que se deducan y se Manuel  
delega por el Sr. de su Republica por un...  
quadrado de S. M. y de dho ayuntamiento acordado

Com. en alt. Com. para que se deducan y se Manuel  
delega por el Sr. de su Republica por un...  
quadrado de S. M. y de dho ayuntamiento acordado

Com. en alt. Com. para que se deducan y se Manuel  
delega por el Sr. de su Republica por un...  
quadrado de S. M. y de dho ayuntamiento acordado



SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO

Por auto de su Magestad de...  
D. Pedro de Salcedo Com. de...  
D. Juan de... Com. de...

Para que se deducan y se Manuel  
delega por el Sr. de su Republica por un...  
quadrado de S. M. y de dho ayuntamiento acordado

Quarta de la...  
Com. de...

Quedan ligados a la memoria de los señores  
sobreligidos de la villa de Medina del Campo  
y su jurisdicción y de los señores de la villa de  
La Sotilla y de los señores de la villa de  
Acobambres

Don Pedro de Herrera

Don Juan de la Cruz

Don Benito Jacinto

Don Alonso Quadrado



SELLO DE MEDINA DEL CAMPO Y TOWN

Carta de Don Pedro de 1735

Medina del Campo, Santa Justa, San Juan y San Pedro  
en su ayuntamiento, a los señores de la villa de  
La Sotilla y de los señores de la villa de  
Acobambres

Don Pedro de Herrera  
Don Juan de la Cruz  
Don Benito Jacinto  
Don Alonso Quadrado

Don Pedro de Herrera  
Don Juan de la Cruz  
Don Benito Jacinto  
Don Alonso Quadrado  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de la Cruz  
Don Benito Jacinto  
Don Alonso Quadrado

Libramiento de la villa de Medina del Campo  
Don Pedro de Herrera  
Don Juan de la Cruz  
Don Benito Jacinto  
Don Alonso Quadrado

Reventas de la Vega de...  
fundacion de...  
Joseph Campuzano...  
poder autend...  
veis faneg...  
esta forma...  
una hembra...  
quevegun...  
esta forma...  
en los diez...  
para...  
veis faneg...  
año pasado...  
tae ducentas...  
dan para...  
la etae...  
Miguel...  
que Cumplio...  
pavado...

140.  
este acuerdo...  
aran...  
veis faneg...  
quediene...  
Canca...  
Polanco...  
dado...  
dize...  
des que...  
malado...  
m' el dia...  
plevis...  
Algunos...  
ra...  
cuara...  
ban...  
respecto...  
Vacaciones...  
Ley...  
rias...  
que...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quando ha estado por treynta e tres años  
Caxo y medio como se sigue que mediante  
señalamientos algunos atrasos duplicados  
de las reses de la villa para pagarlas en el ayuntamiento  
de la villa de Salamanca y de la villa de Salamanca  
que la villa de Salamanca tiene en la conformidad  
que se ha acordado en el ayuntamiento de Salamanca  
de propios, aparcados en el ayuntamiento de Salamanca  
y sus en especie de ayuntamiento de Salamanca de España

afadho dia  
Llamado al Sr. Juan Antonio de Godoy mayor  
que en la laque...  
Pedro Angueta. vacuaban el ayuntamiento  
de San Miguel de Salamanca. Lien...  
lo mismo se repagan en cada un año por  
su ocupacion para uso de los ayuntamientos  
de todas las noches y de un año que  
Cumplió esta de San Miguel de Septiembre

Este se ve en Salamanca y como que  
Consejo de Salamanca y unavez año  
tomada Navarra en la Comandancia de  
Uran Uenos los Lien... en la que...  
dese de los pro...

Llamado Sr. Villanueva para el primer ayuntamiento  
para nombrar y crear el papel sellado  
de Salamanca para el año que  
tiene y en el ayuntamiento de Salamanca y de  
Lan todigen... acordaron y firmaron  
Comofu...  
En Diego de Herrera  
Juan de Herrera  
Juan de Herrera

Antonio  
Donso Guadalupe





SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En el día de San Domingo Quince de Mayo de este presente año... para el pago de los dichos... en la ciudad de Medina del Campo...

Yo el Rey

Juan de... y pague a...

Don Lucas de... medico... Ducados... en... de cada uno...

En la Correduria... para el pago de... de cada uno...

Yo el Rey... y pague a... de cada uno...





para el pago de un officio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lochevra Luna y m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> ualax,  
sue de Reyna y diez de agosto de p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n  
reano. que ena lo endha Ocupa<sup>o</sup> n  
altadodia xpaqua & Mau. a r<sup>o</sup> n  
& Amiquenta ducados Cadauno en  
Cadauno año. y mas les dara una  
Carga de ayo p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> n de Heuan  
y r<sup>o</sup> n los Bancos alas funciones  
ag<sup>o</sup> lau Conurre de una<sup>o</sup> a r<sup>o</sup> n  
dia & Mau. y m<sup>o</sup>

f. B.  
d. o. d.

152520.

A Gregorio omnia p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n  
Canon<sup>o</sup> de la Cole<sup>o</sup> de Mau. y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
cientos de r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
m<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
quatro mivas que adho. En los ora  
r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> de r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
de r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
y uno de r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
a r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
a Juan de r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
aun Cargo con r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>

152520

Cuydo de Mlos p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n  
Hau<sup>o</sup> quaco ciento y quarenta  
p<sup>o</sup> s<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup> que Cump<sup>o</sup> s<sup>o</sup> r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
navidad & sea r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>

15260

En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>  
En la co r<sup>o</sup> n r<sup>o</sup> n y m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>





Para el pecho de cuatro mil.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Yo el Sr. Don Juan de Salazar, alcalde mayor de esta villa, por el Sr. Don Juan de Salazar, alcalde mayor de esta villa, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año...

Yo el Sr. Don Juan de Salazar, alcalde mayor de esta villa, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año...



Para el pecho de 4.109.000

147.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.**

Yo el Sr. Don Juan de Salazar, alcalde mayor de esta villa, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año...

Yo el Sr. Don Juan de Salazar, alcalde mayor de esta villa, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año, en virtud de un mandado de su Magestad, en conformidad de lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad, de fecha de diez y cinco dias del mes de Mayo del presente año...

En 23 de Octubre de 1735

Medina del Campo como a las sombras  
Cmuna amniam <sup>to</sup> para ordinario mexner y muer  
yues adia <sup>re</sup> emill dea <sup>8</sup> y xemita yoni  
especial los venotes: <sup>to</sup> Diego de Herrera  
Caro La y M enohau de una y

gno Andres Im <sup>to</sup> gno de ayllon

gno de Ayala <sup>to</sup> gno mo Ayala

gno Romfocio Luna

de ayllon de ayllon y Manuel de Herrera  
Por <sup>to</sup> de ayllon y por <sup>to</sup> Anacm de Herrera

cuadrado <sup>to</sup> de ayllon y de ayllon  
am <sup>to</sup> de ayllon

Señor de la Mancha por el de ayllon  
Llamado para el ayllon los Caros <sup>to</sup> de ayllon  
venotes que se hallan en ayllon para ayllon  
do en la ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon  
Unagres para ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon  
de ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon  
de ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon

de ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon

de ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon

de ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon

de ayllon

SELO QVARTO  
DE MIL SETECIENTAS  
Y CINCO

Plegemias  
Conceduria

En el día de hoy de ayllon de ayllon  
y unagres de ayllon de ayllon  
etal <sup>to</sup> de ayllon de ayllon  
Empresio de ayllon de ayllon  
meta admua que <sup>to</sup> de ayllon de ayllon  
la obliar <sup>to</sup> de ayllon de ayllon  
Cana <sup>to</sup> de ayllon de ayllon

Clemente Alonso  
Luis de ayllon

de ayllon <sup>to</sup> de ayllon de ayllon



Alta las Duenas Decida por de Experiment  
 parte Alguna falua lo suare Deporcado be  
 co aprecio de Diez quancos Cadaluira. m  
 que vome queda seusa a acara fora merxmu  
 aado. Que amuen Comaraxe alcomueno de con  
 pante Decalao Aua. Conlav quaco arroba de  
 percado que se acostumbra Polmora, a V.B. sup  
 deua adman e plez queriendome Rematada  
 ane obligacion de seua: Manue Trunada San  
 quito dho plez por laud. leadmira quanto alupga  
 ondo excepto lacondicion de dar se le reme  
 fadero libre que sta laha de quita. y de no ha de co  
 ande cargar la cenao y de no queando comen  
 briedad en el tiempo que se a dexe con  
 ueniente

Admission

Manue Trunada San  
 quito dho plez por laud. leadmira quanto alupga  
 ondo excepto lacondicion de dar se le reme  
 fadero libre que sta laha de quita. y de no ha de co  
 ande cargar la cenao y de no queando comen  
 briedad en el tiempo que se a dexe con  
 ueniente

Mesora lnd  
Luis Nabe

Manue Trunada San  
 quito dho plez por laud. leadmira quanto alupga  
 ondo excepto lacondicion de dar se le reme  
 fadero libre que sta laha de quita. y de no ha de co  
 ande cargar la cenao y de no queando comen  
 briedad en el tiempo que se a dexe con  
 ueniente



... VARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 TREINTA Y CINCO.

Lue, emuendo que se haga mesora de sebra  
 apagar la quancos de laquello sebra  
 por Razon. Aprometido. a V.B. sup. deua  
 adman. que viendome Rematada de dar se  
 de obligacion y fianza y pido di Man.  
 en laud de laud. leadmira quanto alupga

Admission

Luis Nabe  
 de dar se le reme  
 fadero libre que sta laha de quita. y de no ha de co  
 ande cargar la cenao y de no queando comen  
 briedad en el tiempo que se a dexe con  
 ueniente

Don Rodrigo de Herrera y Zambrano  
 Don Juan de Zambrano

Don Juan de Zambrano  
 Don Juan de Zambrano



152.  
Para despacho de este oficio que se trata  
SELO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.  
Gerónimo Ruíz por el Dicho Sr. D.  
Joaquín de Quintero quemete Sr. Juan de Canto  
Cora, halagar en Derecho. que represente  
San Redemptor afondaron y firmaron  
Juan Acostumbra =  
Don Bonifacio Ruiz  
y unigall



SELO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Gerónimo Ruíz por el Dicho Sr. D.  
Joaquín de Quintero quemete Sr. Juan de Canto  
Cora, halagar en Derecho. que represente  
San Redemptor afondaron y firmaron  
Juan Acostumbra =  
Don Bonifacio Ruiz  
y unigall



Para respa. dos de oficio quarenta.

**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

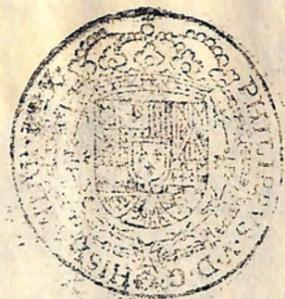
*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*

DE LA REAL SERTENIENTA  
Y TERRIENIA Y CINCO  
DE LA REAL SERTENIENTA  
Y TERRIENIA Y CINCO  
DE LA REAL SERTENIENTA  
Y TERRIENIA Y CINCO



DE LA REAL SERTENIENTA  
Y TERRIENIA Y CINCO  
DE LA REAL SERTENIENTA  
Y TERRIENIA Y CINCO  
DE LA REAL SERTENIENTA  
Y TERRIENIA Y CINCO





Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

...  
...  
...  
...  
...



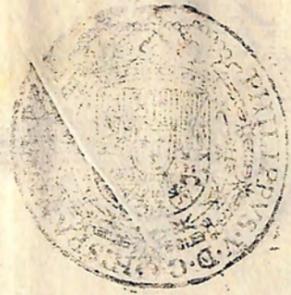
Para el presente se ha de quedar en esta.

SEELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

Para el presente se ha de quedar en esta.

SEELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.





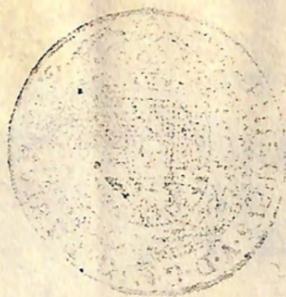
esta copia es de oficio quatrocientos.

**SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

esta copia es de oficio quatrocientos.  
**SELLO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**



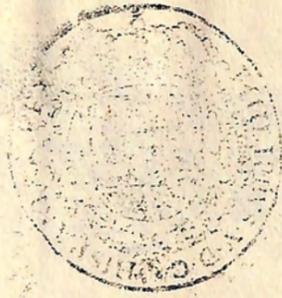




en a o fpachos de off to qeere mte.  
**SELLO QVARTO, AÑO**  
**DE MIL SETECIENTOS**  
**Y TREINTA Y CINCO.**



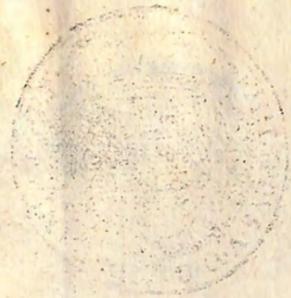
...  
 ...  
 ...



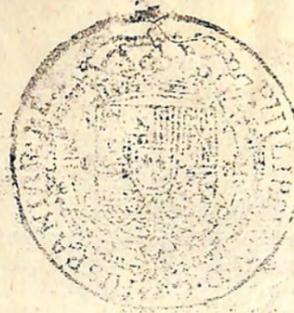
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

...  
ORA, ...  
...  
...  
...



Para despachos de oficio quarenta y cinco.  
**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.**



Para despachos de oficio quarenta y cinco.

**SELLO QVARTO, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS  
 Y TREINTA Y CINCO.**

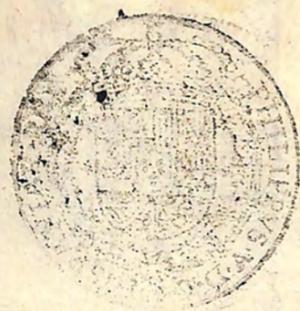
161

Faint, illegible text and a circular stamp on the left page.

Faint, illegible text and a circular stamp on the right page.



Para despachar de oficio quattromto.  
**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**



163  
Para despachar de oficio quattromto.  
**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

INSTITUCIÓN DE  
CONSEJO DE AYUNTAMIENTO  
DE MEDINA DEL CAMPO  
AÑO DE 1811



INSTITUCIÓN DE  
CONSEJO DE AYUNTAMIENTO  
DE MEDINA DEL CAMPO  
AÑO DE 1811



164



Para despachos de oficio quattromila.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

165

1000